



CONFLICTOS AMBIENTALES

Caracterización, análisis jurídico y
maneras de abordarlos.

Universidad
Externado
de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho del Medio Ambiente

OBSERVATORIO
DE CONFLICTOS
AMBIENTALES

Índice

I. Proyecto, “Represa El Cercado” en el río Ranchería - La Guajira.....	3
ii. Biomasa; producción de palma de aceite – consejos comunitarios de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó.....	12
iii. Licenciamientos para exploración y explotación minera en Mocoa, Putumayo.....	18
iv. Agricultura intensiva en el departamento de Casanare.....	22
v. Minería ilegal en el pacífico colombiano como causal de deforestación.....	29
vi. Abandono de los glaciares en Colombia.....	36
vii. Humedal jaboque.....	41
viii. Construcción sobre el presunto Humedal El Burrito.....	47
ix. Represa de Belo Monte.....	53
x. Proyecto Hidroeléctrico Porvenir II: hidroenergía, riesgos hidrográficos y afectación ecobiótica.....	60

I. PROYECTO, “REPRESA EL CERCADO” EN EL RÍO RANCHERÍA - LA GUAJIRA

Por: Lucia Cervantes

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector de recursos hídricos
- La fuente del conflicto es la creación de una represa en el Río Ranchería, conocida como “El Cercado”

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

a. Condiciones ambientales de la zona previo al surgimiento del conflicto.

La cuenca del río Ranchería está representada por una variedad de ecosistemas que van desde el páramo hasta el mangle, pasando por el bosque seco tropical y el matorral espinoso subtropical.

En la parte baja de la Sierra, concretamente en el municipio de San Juan del Cesar, el río Ranchería es bordeado por pastizales con gran vegetación y rastrojos.

Se trataba de un río en donde se desarrollaba una de las actividades económicas del sector, La Pesca, siendo un ecosistema que contenía gran cantidad de peces, adicionalmente, contaba con agua potable no contaminada.



b. Contexto social y económico de la comunidad previa al conflicto.

De acuerdo con información del diagnóstico para el Plan de Ordenamiento de la Cuenca

del río Ranchería, las principales actividades económicas en la cuenca son las agrosilvopastoriles, la pesca y el turismo.

La agricultura implica un papel importante en la producción de alimentos para el consumo local, pero la productividad se ve limitada por las altas radiaciones solares y la escasez de lluvias durante todo el año.

Para los pueblos indígenas Wayúu y Wiwa que habitan en el área de la cuenca del río, se trata de un espacio sagrado, asociados al cauce del río se encuentran lugares sagrados y de pagamento.

En el universo Wiwa, los ríos son denominados "dukshi", considerados como las venas y la sangre de la madre tierra; para los pueblos de la Sierra Nevada la comprensión del territorio está determinado por la relación espiritual, simbólica y material con los sitios sagrados.

III. DATOS GENERALES:

a. Ubicación geográfica del conflicto ambiental

El río Ranchería nace en la Sierra Nevada de Santa Marta, en un lugar sagrado para las comunidades indígenas conocido como La Laguna Chirigua a 3.700 m.s.n.m. y desemboca en el mar Caribe en la ciudad de Riohacha.

En su recorrido pasa por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha.

Respecto de la ubicación de la represa "El Cercado", esta fue construida en el municipio de San Juan del Cesar, donde parte de las aguas del río se represan y el resto de las aguas sigue su curso atravesando 69.000 hectáreas de la mina el Cerrejón.





b. Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

El río Ranchería es el principal patrimonio paisajístico de la ciudad de Riohacha, en este se encuentra un extenso bosque de manglar que brinda múltiples servicios a la ciudad, entre ellos, el río presta un servicio de identidad cultural, recreación, turismo y de beneficios espirituales para las comunidades, sirve para la provisión de agua que abastece a los habitantes de la zona y para la agricultura del sector. Además, se desarrolla en condiciones de mínima precipitación, períodos áridos prolongados y considerables de inundación.

La Represa El Cercado se encuentra ubicada al final del curso superior del río, entre los municipios de Distracción y San Juan del Cesar

c. Autoridades competentes con relación al conflicto específico.

CORPOGUAJIRA, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Corte Constitucional, Sala de Revisión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se encuentran relacionados los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, por donde pasa el cauce del río.

d. Otros actores del conflicto

1. Gobierno nacional representado por la ADR

Esta entidad fue la que declaró el proyecto de la represa como estratégico para el país, debido a que con ella se buscaba abastecer los acueductos, utilizar la represa para el riesgo y la producción de energía eléctrica.

La ADR es la que se encarga de realizar la administración y mantenimiento de la fase I ya construida del proyecto.

2. CORPOGUAJIRA

Su principal interés es el de garantizar el cumplimiento de requisitos para otorgar la Licencia Ambiental del proyecto y hacer seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutor.

3. Pueblo Wiwa

Son una comunidad indígena que habita el área de la Represa y que buscan preservar la integridad del río Ranchería y la relación espiritual que tiene con su cauce y los sitios sagrados.

4. Pueblo Wayúu

Son una comunidad indígena que habita cerca de la parte baja del río y que pretende recuperar el caudal del río, especialmente en la parte baja de la cuenca para acceder al agua.



e. Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes).

La cuenca del río Ranchería abarca parte del resguardo indígena Kogui – Malayo – Arahuaco, en los municipios San Juan del Cesar y Riohacha, donde habitan comunidades del pueblo Kogui, como la comunidad de Mamarongo y del pueblo Wiwa.

De la misma forma hacen parte del área de la cuenca 16 resguardos indígenas del pueblo Wayúu.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

En este ítem se abordarán los aspectos generales de la problemática ambiental, incluyendo:

- **La problemática ambiental¹**

La problemática ambiental comienza en el 2001, con el desarrollo del “Proyecto río Ranchería”, que consiste en la construcción de la Represa “El Cercado” con la finalidad de generar 7 megavatios de energía eléctrica para 3.000 viviendas de la zona, así como adecuar obras de riego y drenaje y suministrar agua a los acueductos de los municipios cercanos.

Sin embargo, para alcanzar dichos objetivos se requiere el desarrollo de varias fases que aún no se han iniciado por falta de asignación de recursos. Uno de los grandes conflictos sobre el proyecto, es que con el Cercado se pretende proveer de agua a establecimientos privados, creando el debate sobre la privatización del agua y el riesgo de la disponibilidad y acceso del recurso para las comunidades indígenas.

Uno de los efectos del proyecto ha sido la notable reducción del caudal del río, causando desabastecimiento y dificultades para acceder al agua; adicionalmente, la construcción del proyecto ha generado una afectación en sitios sagrados que son importantes para las comunidades indígenas, particularmente la Wiwa.

En el 2007 ocurrió una de las afectaciones ambientales más grandes al río, debido a que la Unión Temporal La Guajira, quien ejecutaba el proyecto, no tuvo en cuenta las recomendaciones del plan de manejo ambiental para el lavado del túnel de desvío, lo cual ocasionó la contaminación del agua con productos químicos, disminuyendo la cantidad de oxígeno y ocasionado la muerte de más de 3.000 peses.

Asimismo, el ejecutor del proyecto advirtió un alto porcentaje de biomasa en el fondo del río y a pesar de ello, no la retiró antes de proceder al llenado de la represa, sin contar tampoco con un plan de contingencia para enfrentar la afectación que la biomasa sumergida puede provocar. Se suman junto a este problema, la no compensación y mitigación de los efectos atribuidos al aprovechamiento forestal.

Ante estos incumplimientos, la autoridad ambiental no tomó acciones efectivas como la suspensión de la licencia ambiental que evitaran la prolongación de los impactos en el tiempo.

Como consecuencia de estas actuaciones, la comunidad Wayúu que se encuentra asentada en la parte media y baja de la cuenca se enfrentan a una situación extrema de sequía, lo cual ha ocasionado el aumento de la mortalidad de los niños y niñas, estimada en 5.000 muertes al 2014.

Otra de las aristas de vital importancia en el conflicto son las irregularidades que se presentaron en el proceso de consulta previa, debido a que las comunidades indígenas no fueron invitadas a participar de los estudios ambientales para el desarrollo del proyecto, esto llevó a que las comunidades desconocieran el EIA y PMA que debía incluir los impactos medioambientales y los planes de contingencia de los mismos.

Las afectaciones del proyecto no solo se evidencian en la esfera medio ambiental, sino social y cultural, sin mencionar la problemática de salud pública que ha generado en las

¹ Información relevante obtenida de http://168.176.238.67/wp-content/uploads/2020/06/20190520_AMTN_EICercadoV2.pdf

comunidades indígenas cercanas.

- **El origen del conflicto,**

Las irregularidades en el diseño y planeación de la represa, así como su construcción, y los incumplimientos recurrentes del ejecutor del proyecto de la Represa "El Cercado" del río Ranchería, que lejos de satisfacer los objetivos para los cuales se ideó el proyecto en primer lugar, han generado afectaciones no solo ambientales, sino también socioculturales a las comunidades que se encuentran involucradas.

- **Desarrollo jurídico del tema en específico.**

El 6 de febrero de 2015, la comunidad indígena Wayúu por medio de su representante legal y 5 autoridades tradicionales indígenas, pidieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictar medidas cautelares urgentes, por la situación presentada por el proyecto en el río.

Estas medidas fueron dictadas en diciembre del mismo año, buscando recuperar el uso único del río y ordenando la apertura inmediata de las compuertas que impiden el libre paso del agua del río Ranchería.

Hasta el momento, desde el Gobierno Nacional no se han tomado las medidas necesarias para acatar las directrices de la Corte Interamericana.

- **Participación ciudadana y activismo con respecto al conflicto.**

Las comunidades indígenas que se encuentran involucradas en el conflicto ambiental han sido muy activas al momento de participar y movilizarse sobre el megaproyecto, especialmente nos encontramos con:

Para el año 2007, luego de la muerte de más de 3.500 peces por la contaminación del agua del Río, la comunidad Wiwa y los pueblos indígenas de la SNSM se movilaron hacia el Cercado para protestar en contra del proyecto.

En diciembre del mismo año, la comunidad Wiwa, junto con la Kogui, Kankuamo y Arahaco presentaron acción de tutela contra CORPOGUAJIRA, el entonces INCODER y el Ministerio del Interior, de Justicia y de Medio Ambiente.

Adicionalmente, la comunidad Wayúu al notar los efectos adversos del proyecto en su comunidad ha realizado movilizaciones legales, interponiendo demandas y solicitudes a los altos tribunales, incluyendo las instancias internacionales como las medidas cautelares que solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A pesar de ello, las medidas hasta ahora ordenadas han sido insuficientes, pues aunque la comunidad ha logrado gran respuesta por los altos tribunales, existe un fallido cumplimiento por parte de las autoridades del Gobierno al momento de acatar esas órdenes.

AFECTACIONES POR "EL CERCADO" EN EL RÍO RANCHERÍA



SOCIO - CULTURALES

Desconocimiento de la Línea Negra

La conocida "Línea Negra" demarca los territorios sagrados de los 4 pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, el proyecto del Cercado afecta varios de los sitios sagrados de las comunidades indígenas Wayúu y Wiwa.



PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Irregularidades en la consulta previa

Las comunidades indígenas desconocían los estudios ambientales del proyecto, debido a que no fueron invitadas a su elaboración. Particularmente, la comunidad Wiwa no participó en ningún proceso de consulta previa ni en ningún procedimiento para obtener su consentimiento libre e informado. .



AMBIENTALES

Contaminación y Deforestación

Desde la construcción del megaproyecto el caudal del río se ha reducido notablemente, por incumplimientos del ejecutor se ha contaminado el agua del río y como consecuencia murieron al rededor de 3.000 peses. Adicionalmente, se ha elevado la tasa de deforestación de las zonas cercanas al río.



SALUD PÚBLICA

Violación a la vida y la salud

En especial la comunidad Wayúu que se encuentra ubicada cerca del río Ranchería, ha visto grandes períodos de sequía, lo cual ha elevado la tasa de mortalidad de los niños y niñas de su población, estimada al 2014 en 5.000 muertes.



FINANZAS PÚBLICAS

Impactos en las arcas del Estado

Luego de 8 años de construida la represa no se han cumplido los objetivos iniciales y el Gobierno ha manifestado no disponer con recursos para continuar con las fases del proyecto. La Contraloría estimó un daño patrimonial de \$637.369 millones de pesos.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO



VI. DERECHOS VULNERADOS

El conflicto medioambiental de la Represa “El Cercado” en el río Ranchería viola sinnúmero de derechos fundamentales como lo son, la vida y la salud de los niños y niñas de las comunidades indígenas, incluyendo la de los adultos mayores.

Se vulnera también el derecho al agua, a gozar de un medio ambiente sano, la seguridad alimentaria y la participación ambiental, debido a que en el transcurso del conflicto se violaron en repetidas ocasiones reglas procedimentales de la consulta previa de las comunidades.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

A partir de los elementos dados en las fichas anteriores se van a plantear:

- ¿Son los mecanismos de la consulta previa suficientes para que la participación de las comunidades indígenas sea vinculante? ¿Es necesario en el caso particular obtener el consentimiento de la comunidad?
- ¿Cuáles mecanismos pueden activarse para obligar a las autoridades gubernamentales a cumplir decisiones judiciales de carácter nacional e internacional?

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Decreto 1320 de 1998 sobre consulta previa
- Decreto 1500 de 2018 sobre los territorios ancestrales de las comunidades indígenas.
- T-154 de 2009, sentencia que resuelve la acción de tutela presentada por la comunidad Wiwa y otras.
- Resolución 60 de 2015, que determina las medidas cautelares de la CIDH Constitución Política de Colombia, en especial el Capítulo 3 “De los derechos colectivos y del Ambiente”

- Ley 99 de 1993
- Declaración de Río

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Una de las formas de abordar el conflicto es por medio del activismo judicial, poniéndole de presente al Gobierno la problemática, que la administración de justicia en instancias nacionales e internacionales ha fallado en favor del ambiente y las comunidades indígenas y a pesar de ello y de encontrarnos en un Estado Social de Derecho, las autoridades no se han encargado de acatar los fallos judiciales.

Por ello, se puede interponer una acción de tutela para el cumplimiento de providencias judiciales, buscando que el Estado finalmente acate las órdenes dictadas por la Corte Constitucional y demás órganos judiciales.

X. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

Por medio del semillero se pueden adelantar:

- Activismo
- Productos de divulgación o investigación.

II. BIOMASA; PRODUCCIÓN DE PALMA DE ACEITE – CONSEJOS COMUNITARIOS DE LOS RÍOS CURVARADÓ Y JIGUAMIANDÓ

Por: Maria Fernanda Carreño Guzmán

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector ENERGÍA.
- La fuente de conflicto es el despojo de tierras por parte de empresas palmicultoras.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

- a. **Condiciones ambientales:** Las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó eran una de las mayores reservas ambientales del mundo hasta inicios del siglo XXI, además, las tierras del Bajo Atrato, especialmente aquellas rodeadas por los ríos Atrato y Murindó, al estar conformadas por un gran humedal se caracterizan por ser fértiles.
- b. **Condiciones socioeconómicas:** Este territorio se caracterizaba por la presencia de estructuras paramilitares y, además, un grado considerable de pobreza. Sin embargo, en el año 1997, el Ejército coordinó la Operación Génesis y Cacarica, para combatir la guerrilla, aun así, esto dio paso a una ola de desplazamientos forzados y, por consiguiente, a la ocupación de las tierras por parte de empresas y particulares, haciéndose valer de métodos coercitivos frente a los cuales la venta del territorio se presentaba bajos precios y a través del uso de figuras como la accesión, lo anterior, para dar lugar al cultivo de palma de aceite. Dichas empresas, *adquirieron títulos ilegales sobre tierras inalienables y que resultan fundamentales en el ámbito ecológico*. Estas plantaciones fueron financiadas gracias a entidades como el Banco Agrario, con la finalidad de erradicar los cultivos ilícitos.

III. DATOS GENERALES:

- a. **Ubicación geográfica del conflicto ambiental:** El Carmen del Darién limita al occidente y al norte con Riosucio, al oriente con el Mutatá y Dabeiba, al sur con Murindó y Bojayá, y al suroccidente con Bahía Solano. Su territorio es atravesado de sur a norte por el río Atrato.
- b. **Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto:** Cerca de siete mil hectáreas de ecosistemas heterogéneos han sido convertidos en monocultivos homogéneos de palma de aceite, más de trece mil en otros usos de alto impacto como ganadería y más de 31 mil hectáreas de bosque cuya madera fue robada². Asimismo, las empresas palmicultoras han desviado ríos y quebradas con el propósito del riego de cultivos, sin embargo, han sedimentado los afluentes y, por consiguiente, transformado la topografía de la zona.
- c. **Autoridades competentes con relación al conflicto específico:** Tribunal Superior de Quibdó, Juzgado 5º Penal del Circuito de Medellín, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General, CORPOURABA, CODECHOCÓ, amnistía internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos,

² Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2008), "La memoria, presente y perspectivas de Curvaradó y Jiguamiandó", Revista Semillas, Tomado de: <https://www.semillas.org.co/es/la-memoria-presente-y-perspectivas-de-curvarad-y-jiguamiand-choc>

Agencia Nacional de Tierras, FINAGRO, Superintendencia de Notariado y Registro, INCORA, comisión intereclesial.

- d. **Otros actores del conflicto:** Autodefensas Unidas de Colombia, Consejos de Curvaradó y Jiguamiandó, URAPALMA, empresas palmicultoras, Ejército Nacional, Estado.
- e. **Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes):** Comunidades negras; aprox. 5462 habitantes. Sin embargo, aprox. 200 familias hacen parte de los Consejos comunitarios de los Ríos Curvaradó y Jiguamiandó.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- a. **Origen del conflicto:** Los pueblos que habitaban las zonas aledañas a los ríos sufrieron una ola de desplazamientos a causa del paramilitarismo (1997), además, de los asesinatos a líderes sociales y la imposición de retenes en la cuenca del río. A raíz de lo anterior, las comunidades buscaron el reconocimiento de sus tierras ancestrales, sin embargo, fue hasta el año 2000 que, el Incora, le adjudicó 46.084 hectáreas al Consejo Comunitario de Curvaradó y 54.973 hectáreas al Consejo de Jiguamiandó. Cuando, finalmente, las comunidades estaban en el proceso de retorno, las empresas palmicultoras se adueñaron de las tierras por vías ilegales y, aprovechando, los incentivos que otorgaba el Estado, sacaron adelante sus proyectos, sin dejar de lado que, solicitaron créditos al Banco Agrario por más de 5 mil millones de pesos. Con ello, los empresarios convirtieron las parcelas de las comunidades afro en latifundios e, incluso, las registraron con más hectáreas de las que en realidad constituían cada predio³.
- b. **Problemática ambiental:** El Incoder envió una comisión de verificación entre el 25 de octubre y el 1 de noviembre de 2004, con posterioridad, esta entidad expidió un informe (2005) en donde reveló que 93% de la siembra de palma africana realizada por las empresas Uraplama, Palmas de Curvaradó, Palmas S.A y Palmadó, están ubicadas en la zona de los territorios colectivos de las comunidades negras de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, mientras que el porcentaje restante, se encuentra en predios de propiedad privada que habían sido adjudicados por el Incora antes de la entrada en vigencia de la ley 70 de 1993⁴.

Cabe resaltar que, en Jiguamiandó y Curvaradó, se obtuvieron licencias, sin embargo, existen dudas acerca de como se entregaron. Por otro lado, Codechocó (2005), ordenó la suspensión de todas aquellas actividades encaminadas al establecimiento de plantaciones de palma de aceite y, además, invocó sanciones contra las empresas palmicultoras. Según la Defensoría del Pueblo, las empresas palmicultoras han ocasionado una serie de daños al medio ambiente, entre ellos: la destrucción permanente de la topografía, flora y fauna, excavando túneles y despejando la selva, lo que produjo el aumento de la sedimentación de los ríos y redujo el acceso, mientras también contribuyó a la deforestación, la depleción de los recursos de agua y la pérdida

³ Tierra en disputa. "La industria de la palma llegó de la mano de los paramilitares a Curvaradó". Tomado de: <http://tierraendisputa.com/caso/consejo-comunitario-curvarado>

⁴ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2008), "La memoria, presente y perspectivas de Curvaradó y Jiguamiandó", Revista Semillas, Tomado de: <https://www.semillas.org.co/es/la-memoria-presente-y-perspectivas-de-curvarad-y-jiguamiand-choc>

de la biodiversidad⁵.

c. Desarrollo jurídico del tema en específico:

- Ley 138 de 1994, por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la palma de aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero.
- Resolución defensorial No. 39 de junio 2 de 2005.
- Directiva No. 008 de junio de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de marzo de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Jiguamiandó y Curvaradó, Medidas Provisionales, Resolución 5 de febrero de 2008.
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la visita al terreno en relación con las medidas provisionales ordenadas a favor de los miembros de las comunidades constituidas por el consejo comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curvaradó (20 de febrero de 2009).
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 17 de noviembre de 2009.
- Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional.
- Auto 448 del 18 de mayo de 2010 de la Corte Constitucional.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de agosto de 2010.
- Informe de Riesgo No. 031 de la Defensoría del Pueblo (31 de diciembre de 2009).
- Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo de la Defensoría del Pueblo (23 de marzo de 2011).

d. Participación ciudadana y activismo con respecto al conflicto: La participación y activismo en torno al conflicto se ha presentado gracias a:

- **Organizaciones afrocolombianas:** Comunidades de Paz o la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad, la OCABA y la ACIA.
- **La Iglesia Católica:** Cuenta con tres Diócesis en el territorio del Chocó (Apartadó, Quibdó e Istmina-Tadó).
- **Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales:** ACNUDH, ACNUR, PMA, UNICEF, OIM, la Unión Europea y las agencias de cooperación de algunas embajadas⁶, AFRODES Colombia.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO

⁵Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2010). *Agrocombustibles. Falsa solución global y destrucción local en Colombia*. WOLA. Tomado de: <https://www.wola.org/sites/default/files/Colombia/Capitulo%203.pdf>

⁶Diócesis de Quibdó (2004). *El cultivo de la palma africana en el Chocó*. Tomado de: https://www.raulzelik.net/images/rztextarchiv/uniseminare/Palma_africana_Choco.pdf



VI. DERECHOS VULNERADOS

1. **Derecho a la propiedad:** Las comunidades son despojadas de sus territorios sin posibilidad de ejercer un derecho de opción sobre los mismos.
2. **Derecho a un medio ambiente sano:** Los cultivos de palma africana tienen la capacidad de desplazarse y, disminuir, el área del bosque, es decir, transforman los ecosistemas naturales. Además, ocasionan un peligro considerable sobre la fauna y la flora por los productos tóxicos que suelen utilizarse, con ello, se pierde la biodiversidad y se alteran los hábitats naturales.
3. **Derecho a la participación ambiental:** Este tipo de proyectos no es consultado previamente con la ciudadanía para saber el grado de aceptación.
4. **Derecho a la seguridad alimentaria:** Las comunidades que habitan estos territorios suelen abastecerse gracias a los cultivos que siembran y también de lo que obtienen del río, sin embargo, cuando estos procesos no se llevan a cabo de la forma adecuada, pueden llegar a contaminar y afectar gravemente el medio ambiente.
5. **Derecho al agua:** Se afecta de forma significativa este recurso hídrico pues se alteran las características bioquímicas del agua por los procesos que se llevan a cabo y, por consiguiente, el resultado son aguas contaminadas con residuos agroquímicos y, en consecuencia, la imposibilidad de darle un uso convencional.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

- ¿Los suelos de esta región del territorio colombiano son aptos para el cultivo y

- extracción de palma africana?
- ¿El cultivo y extracción de palma africana contribuye a la alteración de las características bioquímicas del suelo?
- ¿La pérdida y/o disminución de los recursos de la región está asociado con la deforestación o alteración del hábitat a causa de la extracción selectiva de recursos como la palma africana?

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

La Constitución Política de 1991, establece diversas perspectivas de política ambiental, entre ellas, tenemos el artículo 80, que hace especial mención a la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y, por otro lado, el artículo 334 que, promueve la intervención del Estado, con la finalidad de racionalizar la economía en miras a obtener un desarrollo armónico.

Además, la ley 99 de 1993 organizó el Sistema Nacional Ambiental y, gracias a esta, se constituyeron las autoridades ambientales regionales, responsables de la regulación y conservación del medio ambiente y del desarrollo sostenible, que para el Chocó y la zona colindante del Urabá antioqueño son la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá)⁷.

Para Colombia la palma es una alternativa dentro de las posibilidades de producción de biocombustibles, pues existen grandes áreas de cultivo viables de palma de cera, por ello, se han establecido una serie de políticas estatales que encuentran su sustento en la siguiente normatividad⁸:

1. Ley 693 de 2001
2. Ley 788 de 2002
3. Resolución 0447 de 2003
4. Resolución 180687 de 2003
5. Ley 939 de 2004
6. Resolución 1289 de 2005
7. Decreto 383 de 2007
8. Decreto 2629 de 2007
9. Resolución 181109 de 2007

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

A pesar de que algunos actores propulsan la idea de la producción y extracción de palma de aceite por el hecho de que constituye una fuente de energía renovable y, por consiguiente, “protege el medio ambiente” evitando la emisión de gases de efecto invernadero y, además, propugnan por la protección de los cultivos de palma bajo el discurso de que contribuyen con la protección del suelo, mejoran la incorporación de materia orgánica, evitan la erosión y mejoran la capacidad de retención de humedad (Fedepalma), también es cierto que, cuando estos proyectos no se desarrollan de forma adecuada pueden llegar a causar daños considerables e irreversibles al medio ambiente,

⁷Diócesis de Quibdó (2004). *El cultivo de la palma africana en el Chocó*. Tomado de: https://www.raulzelik.net/images/rztextarchiv/uniseminare/Palma_africana_Choco.pdf

⁸ Nuñez, Danny (2009). *Implicaciones ambientales de la política de biocombustibles en la región pacífica: Caso de estudio proyecto de palma de aceite en el Municipio de Guapí, Cauca*. Tomado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/723/eam42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

por ejemplo, los cultivos ilegales que, entre otras cosas, son muy comunes en esta zona de Colombia.

Lo anterior, quiere decir que, si se logra la erradicación de cultivos ilegales o, por lo menos, la neutralización de los mismos, se podría alcanzar un desarrollo sostenible de la palma de aceite que, eventualmente, traerá muchos beneficios no solo para las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó, sino para toda Colombia. Para ello, es necesario un acompañamiento por parte del Estado, tanto para coadyuvar a las comunidades en el goce real de sus derechos como para intervenir esta práctica y, regularla de forma adecuada.

También, es necesario recordar que las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó se encuentran en una *zona humanitaria* y, según amnistía internacional, algunas comunidades afrodescendientes han iniciado y mantenido campañas para detener proyectos de desarrollo a gran escala que atenten contra su estadia en los territorios, sin embargo, la única respuesta por parte de los grupos al margen de la ley ha sido asesinar a un sinnúmero de líderes sociales y evitar el restablecimiento de derechos en esta zona. Sumado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado en varias ocasiones a las autoridades colombianas que adopten medidas para garantizar la protección de los miembros de estas comunidades, pero aún así, no se han puesto en marcha acciones efectivas.

En resumen, esta es una problemática socio-ambiental y, el punto de partida es lograr la salvaguarda de los derechos de los miembros de estas comunidades, como primera medida, para poder proceder con un accionar que permita proteger, preservar y recuperar el medio ambiente que se ha visto menoscabado no solo por el actuar de las empresas palmicultoras, sino también por la presencia de grupos paramilitares o guerrillas, que ven el cultivo de la palma africana como una fuente de ingresos rentable.

X. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

Considero que es bastante importante realizar productos de divulgación, puesto que, este tema no está ilustrado o, no se encuentra fácilmente en los medios digitales. Por ende, realizar infografías o presentaciones que desarrollen este tema de forma didáctica y expliquen el por qué se configura como una problemática ambiental, permitiría que más personas no solo de Colombia, sino en todo el mundo, aboguen por estas comunidades.

Además, considero importante fortalecer la red de apoyo de los Consejos Comunitarios afrocolombianos y, propulsar, la utilización del mecanismo de consulta previa, libre e informada con las comunidades donde se pretendan implementar proyectos de palma africana.

También, es fundamental realizar un llamado al Gobierno, a través del activismo, para que proporcionen un apoyo financiero a los proyectos que permitan el desarrollo de las comunidades afros, debido a que, los monocultivos son casi que las únicas opciones legales que generan subsistencia económica a las comunidades de desplazados.

III. LICENCIAMIENTOS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA EN MOCOA, PUTUMAYO.

Por: Cristian Sebastian Bermúdez Rodríguez

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector minero.
- Su fuente de conflicto sería la exploración y extracción de minerales como cobre.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

a. Condiciones ambientales de la zona previo al surgimiento del conflicto.

La zona, según testimonios de pobladores siempre ha sido un lugar rico en biodiversidad, fauna y flora. Es conocido como el piedemonte amazónico y se encuentra en él la Reserva Forestal de la cuenca alta del río Mocoa declarada desde 1985. Es un territorio boscoso donde surgen diversas fuentes hídricas.

b. Contexto social y económico de la comunidad previa al conflicto.

En la zona del proyecto siempre se ha visto presencia de comunidades indígenas, también pobladores del territorio que basan su sustento en agricultura. De la cuenca alta del río Mocoa dependen alrededor del 42% de los acueductos que surten de agua al departamento del Putumayo.

Desde hace más de 4 décadas (1973) se han venido haciendo diferentes estudios sobre el material minero del sector.

III. DATOS GENERALES:

a. Ubicación geográfica del conflicto ambiental

El conflicto ambiental se encuentra en el piedemonte amazónico, zona selvática, se ubica a 465 km al suroeste de Bogotá y 10 km al norte de la localidad de Mocoa, capital del Departamento del Putumayo.

b. Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

En esta zona convergen el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos y un importante corredor biológico que según el Plan Básico de Manejo Ambiental de la cuenca alta del río Mocoa, es hábitat de especies amenazadas como la Gaviota andina (*Larus serranus*), el pato azul (*Anas Cyanoptera borroeroi*), un zambullidor (*Oxiura jamaicensis ferruginea*), el tucán (*Andigena hypoglauca*), aves migratorias, entre otras, donde se encuentran 12 en amenaza y 9 endémicas de las 552 registradas.

Sobre la zona de influencia del proyecto minero confluyen los ríos Putumayo, Blanco, Pepino, Mocoa y Mulato, todos de la cuenca del río Amazonas. Las altas precipitaciones presentadas en la zona permiten la recolección de agua en los diferentes afluentes.

Según la Corporación Autónoma Regional para la amazonia (Corpoamazonía), en esta región hay más de 552 especies de aves, 210 de mamíferos y 154 de mariposas. Se encuentran además varias especies amenazadas como la danta, varias especies de monos, el jaguar y el icónico oso de anteojos. También hay 384 especies de plantas, entre ellas el cedro, el cedrillo y la palma de chonta.

c. Autoridades competentes con relación al conflicto específico.

Agencia Nacional de Minería, ANLA, Jurisdicción Contenciosa Administrativa, CORPOAMAZONIA.

d. Otros actores del conflicto.

Concejo Municipal de Mocoa, Libero Copper, comunidades indígenas, sociedad civil del territorio.

e. Comunidades que habitan la zona (tipo de población y número de habitantes)

Mocoa es un municipio habitado por alrededor de 60 mil habitantes, los cuales podrían llegar a ser afectados por el proyecto debido a su abastecimiento de agua de los ríos que surten el acueducto de Mocoa.

Comunidades indígenas Inga, kamentsa, yanacona, sionas y pastos.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Desde 1973 se han venido realizando diferentes estudios por parte de la Nación, entes internacionales y particulares en el piedemonte amazónico con el fin de verificar las diferentes fuentes de minerales que se encuentran en él, y poder otorgar concesiones para su explotación. Un último estudio realizado por la empresa LIBERO COPPER (actual propietaria de las concesiones) data 630 millones de toneladas de cobre, que serían objeto de extracción si se llegaran a dar con satisfacción los licenciamientos peticionados para el proyecto ante la ANLA.

Aun no se han presentado alteraciones a la zona, sin embargo, el estudio del área de afectación del proyecto pedido ante la ANLA afectaría más de 11.000 hc del piedemonte. El Concejo Municipal de Mocoa expidió el decreto 020 de 2018 en el cual consta la prohibición de generar minería en la jurisdicción del municipio.

El decreto fue expedido en aras de proteger la cuenca alta del río Mocoa, que posee todas las características ambientales ya expuestas y también parte del piedemonte amazónico que se encuentra en peligro de ser objeto de proyectos de explotación minera.

El decreto fue demandado ante el juzgado primero administrativo de Mocoa, solicitando la suspensión provisional del acuerdo por parte de la Agencia Nacional de Minería, la cual invocaba que los asuntos de extracción son asunto de la Nación y no de entes territoriales. La solicitud fue negada por parte del juzgador.

Si bien la postura de la jurisdicción contenciosa administrativa cuenta con apoyo al acuerdo del Concejo Municipal de Mocoa, la Corte Constitucional cuenta con una postura muy diferente adoptando la defensa de la facultad de la Nación para hacer uso del subsuelo y su extracción.

El acuerdo del Concejo Municipal recuenta una prohibición general de minería en todo el municipio de Mocoa, sin embargo, el presente conflicto jurídico preocupa a la comunidad de Mocoa, pues si el caso pudiera llegar a manos de la Corte Constitucional y se encontrara aplicable su postura actual pues se podría adelantar el proyecto minero a gran escala a realizar en el piedemonte amazónico, teniendo que recurrir a otras vías para impedir una catástrofe ecológica.

Ahora bien, también se encuentra en peligro el patrimonio de la nación, pues se tiene entendido que las concesiones de exploración y explotación ya fueron dadas, en un primer lugar a la multinacional B2 Gold, con sociedad en Colombia Mocoa Ventures, y en un

segundo lugar transferida a la multinacional Libero Copper. Muy bien estas últimas podrían iniciar acciones judiciales en contra de la nación.

Dentro de esto, se recuenta también la construcción de la variante Mocoa-San Francisco, que necesita de la afectación de una parte de la Reserva Forestal de la alta cuenca del Río Mocoa. Para lo que se creó el Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado y Sostenible de la construcción de la variante, dentro del cual se especifica la petición ante el Ministerio de Ambiente de ampliar al doble la extensión de la Reserva, para así poder hacer uso de la parte a afectar y mitigar los daños. Ampliación que no se conoce muy bien su trámite ante el Ministerio.

Actualmente se está observando la posibilidad de declarar peticionar la sustracción de la Reserva Forestal ante la ANLA para poder empezar con la fase de exploración del proyecto minero.

- La comunidad mocoana se ha organizado en pro de un movimiento anti minero conocido como “No a la Megaminería Putumayo, Agua y Vida”..

V. DERECHOS VULNERADOS

1. **Derecho a la participación ciudadana.** Pues la ciudadanía no ha sido consultada en referencia al proyecto.
2. **Derecho a un medio ambiente sano,** peligra este derecho en el caso de que el acuerdo no sea acatado o sea declarado nulo (por incompetencia siguiendo el lineamiento de la Corte Constitucional), y se comience a realizar la etapa de explotación del proyecto.
3. **Derecho al agua,** pues el 42% de los acueductos del Putumayo se surten de agua a partir de la zona que se afectaría en caso de ejecución del proyecto

VI. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

A partir de los elementos dados en las fichas anteriores se van a plantear:

1. ¿Quién es el competente, según el ordenamiento jurídico interno, para permitir o no minería en un municipio y, por lo tanto, verificar la legalidad o ilegalidad el acuerdo 020 de 2018 expedido por el Concejo de Mocoa?
2. ¿Cabe, o es posible, una sustracción de la Reserva Forestal de la Alta Cuenca del Río Mocoa?
3. ¿Si se llegare a dar el licenciamiento por parte de la ANLA, declarando la incompetencia del Concejo Municipal de Mocoa para decidir sobre asuntos de minería, las licencias serían viables al afectar de tal manera el piedemonte amazónico, es aplicable el principio de prevención?

VII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Ley 2 de 1959.
- Resolución 098 de 2011, Ministerio de Ambiente.
- Constitución Política de Colombia.
- Sentencia 00083-01 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018. Sección 4 del Consejo de estado.
- Acuerdo 020 de 2018.
- Sentencia T- 445 de 2016
- Sentencia C - 273 de 2016

- Ley 388 de 1997

VIII. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Este es el resultado final de la investigación del problema ambiental. Lo que se busca es lograr a partir del análisis del caso, construir y presentar varias formas de abordar el conflicto medio ambiental determinadas por las posturas que se presentan.

IX. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

Será propuesta y acordada por los miembros del semillero y puede ser:

- Activismo
- Acciones judiciales o administrativas.
- Productos de divulgación o investigación.

IV. AGRICULTURA INTENSIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Por: Ángel Leonardo Abril Alfonso.

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector AGRÍCOLA.
- Fuente de conflicto: Siembra de cultivo de arroz con sistema de riego por gravedad o inundación en épocas de verano, contrariando la normativa dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA).

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

El volumen del líquido fundamental que fluía por la subcuenca del Río Cravo Sur era suficiente para satisfacer el mínimo vital de las personas que habitan las comunidades ribereñas; la vegetación y los animales que se nutren del recurso hídrico no se veían mayormente afectados por fenómenos naturales como el Del Niño, que azota fuertemente a esta región del país.

Las personas que habitan el Corregimiento de Punto Nuevo, Vereda Barbillal, Vereda El Amparo, La Salle, Tacarimena, son familias de clase media y baja que viven del trabajo de campo (ganadería, porcicultura, avicultura, piscicultura, etc.). Muchas de ellas normalmente comparten sus conocimientos sobre el trabajo de llano de generación en generación, sin que sea necesario que la población más joven acuda a la profesionalización de alguna actividad en instituciones de educación superior.

III. DATOS GENERALES:

DATOS GENERALES.

Ubicación: Departamento de Casanare, Municipio de Yopal, Corregimiento de Punto Nuevo, Vereda Barbillal, Vereda El Amparo, La Salle, Tacarimena, entre otras.

Condiciones ambientales de la zona: Terreno predominantemente cálido, con temperaturas que oscilan entre los 23° y los 28° en invierno, y los 29° y los 35° en épocas de verano. La oferta hídrica neta del Río Cravo Sur pasa de los 79.63 L/seg en el mes de Julio, que es el más vigoroso, a los 28.32 L/seg en el mes de Diciembre, y los 22.43 L/seg y 22.98 L/seg en los meses de Enero y Febrero respectivamente, que son los más críticos.

Autoridades: Principalmente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, la cual tiene jurisdicción en todo el Departamento del Casanare, además de Arauca y algunos municipios de Boyacá, Vichada y Cundinamarca; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Juntas de Acción Comunal; Alcaldía de Yopal; Gobernación de Casanare; Personería Municipal de Yopal; Defensoría del Pueblo.

Otros Actores: Asociación de Usuarios del Canal de la Milagrosa; Asociación de Usuarios del Canal Mi Ranchito – Santa Lucía – Campo Alegre y Moriche; Fedearroz; entre otros.

Comunidades que habitan la zona: Cuatro mil quinientas personas afectadas, aproximadamente, VS poco más de treinta agricultores beneficiados con estas prácticas ilegales.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Las comunidades que habitan el Corregimiento de Punto Nuevo, Vereda Barbillal, Vereda El Amparo, La Salle, Tacarimena, entre otras, en el Departamento de Casanare, son comunidades que tradicionalmente han vivido de lo que la tierra les produce, desarrollando diferentes actividades entre las cuales podemos destacar: la ganadería, la piscicultura, la agricultura rústica a menor escala, la avicultura, etc. Han habitado el sector por muchos años y sus conocimientos en el trabajo de llano se han transmitido por generaciones, permitiéndole a esta comunidad perdurar y vivir exclusivamente de lo que la tierra les produce. Es una zona con bastante vegetación y abundante fauna, en donde es común observar grupos de ciclistas y demás aficionados aventureros que recorren los senderos ecológicos que hay en el sector.

Desde hace aproximadamente 10 años se han venido presentando problemas con algunos de los agricultores que desarrollan su actividad en el sector, especialmente los que trabajan la semilla de arroz, pues han insistido en desarrollar su actividad en los meses donde las precipitaciones de agua en el municipio, y en general en todo el Departamento, son bastante bajas, lo que ineludiblemente los lleva a utilizar sistemas de regadío que les permitan sacar adelante su producción. Este es, entre muchos otros como la contaminación de las fuentes hídricas por uso desenfocado de herbicidas y plaguicidas, exterminio de plantas e insectos que interrumpen la cadena alimenticia, erosión y compactación del suelo por uso de maquinaria pesada, emisión de gases de efecto invernadero por uso de abonos nitrogenados y gestión de estiércol, uno de los principales problemas que se generan en el proceso de cultivo de la semilla de arroz.

La utilización de los sistemas de regadío, particularmente el sistema de regadío por inundación o gravedad, que consiste en el desvío artificial del cauce de un río, o cualquier otra fuente hídrica relevante, a través de la implantación de trinchos o barreras de contención que retienen el flujo del agua y lo direccionan a los lotes donde se pretende cultivar, a través de canales artificiales estratégicamente diseñados por los agricultores para que rieguen la semilla y germine la planta, generan unos impactos considerables en el ecosistema de la zona, además de afectar ostensiblemente el derecho fundamental de acceso al agua que tienen las comunidades ribereñas que habitan el sector aguas abajo. Provocan también pérdidas económicas importantes, pues se impide que los nativos desarrollen actividades económicas que requieren del recurso, como pueden ser y en efecto son, la pesca artesanal y la crianza de peces para su venta. Se generan también daños colaterales como los abortos inducidos en el ganado que se encuentra en estado de gestación, puesto que, al momento de frenar el flujo natural del agua esta se reposa formando unas pequeñas piletas en donde van a refrescarse distintas especies de animales, especialmente los Chigüires o Capibaras (roedor de la familia de los cávidos que habitan la región), depositando allí sus excrementos y demás desechos que contaminan el

agua, generando un ambiente óptimo para la proliferación de distintas bacterias que luego van a ser consumidas por el ganado bovino, y también porcino, al momento de beber el agua de esa afluente.

Las conductas desarrolladas por este grupo de agricultores arroceros contrarían la regulación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la subcuenca del Río Cravo Sur proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, la cual establece, en la resolución 1397 de 2010, los siguientes puntos:

- Prohibición en el uso del recurso hídrico de la subcuenca del Río Cravo Sur para riego de cultivos de arroz y demás que empleen un sistema de riego por gravedad, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año.
- El resto de actividades agrícolas y pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) deberán reducir su captación en un 50% respecto del caudal concesionado en relación con los canales de riego autorizados por la Corporación.

La comunidad del corregimiento de Punto Nuevo, con la gestión del líder ambiental Luís Ángel Luna, ha tratado de hacerle frente a esta problemática interponiendo los recursos administrativos correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, sin embargo, y pese a los llamados de atención que les hizo la autoridad ambiental, los agricultores involucrados en estas actividades han seguido desarrollándolas año tras año. Últimamente, y en vista de que las acciones tomadas por la Corporación han resultado insuficientes para contener la perpetuación de los daños generados por el desarrollo de esta actividad, la comunidad ha decidido organizarse en pequeños grupos para derribar uno a uno los trinchos que estos agricultores han instalado para el riego de sus cultivos. Por otro lado, el activismo y la protesta social por parte de la comunidad también han servido de apoyo para darle visibilidad a ésta problemática; en efecto, actividades como plantones, cacerolazos, marchas, y muchas otras formas de protesta social pacífica y organizada, han sido emprendidas por la comunidad, quien en cabeza del líder ambiental Luís Ángel Luna, han presentado las denuncias ante la Autoridad Ambiental y ante los medios de comunicación locales del municipio de Yopal y regionales del Departamento del Casanare.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO



VI. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al agua, derecho a gozar de un medio ambiente sano, derecho al mínimo vital, derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, derecho fundamental a escoger profesión u oficio.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

1. ¿Las conductas desplegadas por este grupo de agricultores del Departamento de Casanare, consistentes en el desvío del cauce natural del Río Cravo Sur para el riego de sus cultivos de arroz, atentan contra el derecho fundamental de acceso al agua que tienen las comunidades que habitan el sector?
2. ¿Las conductas desplegadas por este grupo de agricultores del Departamento de Casanare, consistentes en la utilización de herbicidas y plaguicidas para el

exterminio de insectos y demás vegetación necesaria para el equilibrio del ecosistema y de la cadena alimenticia, además de la contaminación de fuentes hídricas cercanas, atentan contra el derecho constitucional que tienen todas las personas a gozar de un medio ambiente sano?

3. ¿Las conductas desplegadas por este grupo de agricultores del Departamento de Casanare, consistentes en el desvío del cauce natural del Río Cravo Sur, y la utilización de herbicidas y plaguicidas que afectan el ecosistema, interrumpen la cadena alimenticia y contaminan las fuentes hídricas cercanas, impidiendo desarrollar muchas de las actividades económicas tradicionales de la región, atentan contra el derecho fundamental que tienen todas las personas habitantes del territorio nacional de escoger libremente su profesión u oficio?

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

Adicionalmente a la regulación del caso específico, esto es, la Resolución 1397 de 2010 expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, en el ordenamiento jurídico colombiano se protege el derecho a gozar de un medio ambiente sano desde la misma Constitución, la cual, en su artículo 79, reza lo siguiente:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Sin embargo, esta protección no es una novedad exclusiva del constituyente del 91. En efecto, desde el año 73 se han venido promulgando diferentes normas que propenden por la protección de este derecho, entre las cuales podemos destacar:

- Ley 23 de 1973 cuyo objeto es el de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables.
- Decreto ley 2811 de 1974 por medio del cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1541 de 1978 por medio del cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley [2811](#) de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley [23](#) de 1973.
- Ley 09 de 1979 por medio de la cual se expide el Código Sanitario Nacional.
- Ley 99 de 1993 por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 de 2015

En el ámbito nacional tenemos que el derecho al agua no fue establecido taxativamente en la Constitución Política como un derecho fundamental, sin embargo, la jurisprudencia, la doctrina y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad han determinado que éste es un derecho humano autónomo. La Corte Constitucional, en

múltiples pronunciamientos, ha reconocido el carácter fundamental de este derecho, entre los cuales podemos destacar:

“El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas)” – Sentencia T-614 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano” – Sentencia T-379 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Ésta misma Corporación ha reconocido también la calidad de fundamental al derecho a gozar de un medio ambiente sano, como se puede observar en las sentencias T-406 de 1992, T-411 de 1992, C-671 de 2001, C-339 de 2002, T-415 de 1992, SU-442 de 1997, T-1451 de 2000, SU-1116 de 2001, T-760 de 2007 y la T-154 de 2013.

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado ‘Constitución ecológica’, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección” – Sentencia C-671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería.

“Ahora bien, dentro del marco constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad e integridad del ambiente.” – Sentencia T-154 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Es palmaria también la violación del ordenamiento jurídico internacional sobre protección del medio ambiente y el acceso al agua como derecho fundamental; tal es el caso de la Observación General No. 15 de 2002, que desarrolla los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual establece lo siguiente: *“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.”* También podríamos mencionar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en su artículo 14, parágrafo 2, literal H, establece que:

“Los Estados Partes...asegurarán el derecho a:

...

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el **abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.”* (Resaltado fuera del texto).

Y la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 24, parágrafo 2, literal C, pregona lo siguiente:

“2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

...

*c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;” (Resaltado fuera del texto).*

Adicionalmente tenemos la Resolución 64/292 de 2010 proferida por la ONU, la Resolución 18/1 de 2011 de la ONU, la Resolución 64/24 de 2011 proferida por la Organización Mundial de la Salud, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otras.

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Además del activismo y la protesta social pacífica, que ya se han intentado con anterioridad, y las denuncias ante los medios de comunicación locales y nacionales, es viable interponer nuevos recursos administrativos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía; solicitar acompañamiento por parte de la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo; interponer acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria, como pueden ser la Acción Popular, en atención a la calidad de los derechos aquí vulnerados, esto es, derechos e intereses colectivos; y la Acción de Tutela, en caso de que el recurso hídrico se requiera para consumo humano y además se cumplan los requisitos de procedibilidad del mismo, como son la inmediatez y la subsidiariedad. También podría pensarse en el ejercicio de una acción de grupo por parte de los afectados, en el que se busque la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados por la concreción de daños medioambientales impropios.

V. MINERÍA ILEGAL EN EL PACIFICO COLOMBIANO COMO CAUSAL DE DEFORESTACIÓN.

Por: Paula V. Ramírez.

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector MINERO
- La fuente del conflicto es la exploración y extracción ilícita de metales escasos como el oro.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

a. Condiciones ambientales de la zona previo al surgimiento del conflicto.

Las actividades de minería ilegal en el departamento del Chocó surgen en virtud de las características propias del territorio. Una zona rica en diversidad y por tanto, en recursos naturales que resultan de gran atractivo para proyectos y actividades ilícitas relacionadas con la extracción de metales, sobre todo en los recursos hídricos del departamento. El departamento del Chocó contiene uno de los ecosistemas más variados y biodiversos de Colombia.

Los cuerpos de agua con mayor afectación son:

- El río San Juan, río que tiene su desembocadura en el océano Pacífico y atraviesa los departamentos de Antioquia, Risaralda, Chocó y el departamento del Valle del Cauca.
- El río Atrato que recorre la mayor parte del territorio chocoano.

La explotación ilegal de oro en la cuenca de los ríos del Departamento ha crecido de manera acelerada.

b. Contexto social y económico de la comunidad previa al conflicto.

El departamento ha sido foco de varias problemáticas de la población civil en respuesta a la lejanía del estado en el territorio. Los habitantes de las áreas de influencia históricamente han padecido de los estragos del conflicto armado interno, materializado en desplazamientos forzados, despojo de tierras, pobreza, desempleo, entre otras problemáticas sociales.

La situación de pobreza y desempleo, así como poca aplicación de la normatividad ambiental en las zonas genera una participación directa de estas comunidades en las actividades desarrolladas en el marco de la minería ilegal con el fin de obtener ingresos. Lo anterior sumado a que existe una ausencia de programas sociales directos sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

III. DATOS GENERALES:

a. Ubicación geográfica del conflicto ambiental:

El conflicto se ubica en el Departamento del Chocó, en las cuencas hidrográficas de los ríos Atrato y San Juan.

b. Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

La actividad de minería ilegal del oro se desarrolla en condiciones que atentan contra la sostenibilidad del ecosistema.

Actividades como utilización de maquinaria pesada (retroexcavadoras y dragas de succión), la carencia de estudios de exploración, el desconocimiento de técnicas de

explotación y beneficio desencadenan consecuencias nocivas con el ambiente.

La extracción sin licenciamiento ambiental conlleva a la destrucción del ecosistema de bosque húmedo- tropical por tala indiscriminada de árboles de la región, lo que ocasiona procesos erosivos y con ello se aumenta la sedimentación de ríos y por lo mismo, hay menoscabo en los ciclos naturales y los procesos biológicos de fauna y flora.

En los procesos de extracción del metal hay liberación de sustancias tóxicas en las aguas y territorios aledaños. Los elementos resultan nocivos al superar porcentajes de concentración en el medioambiente, perjudicando la subsistencia de especies – animales y vegetales-, así como la salubridad humana.

Los métodos de recuperación del oro que involucran cianuro y mercurio son altamente contaminantes, su costo no es muy elevado y no demandan una infraestructura compleja por lo que son muy utilizados.

Los efectos adversos en la salud surgen cuando en forma gaseosa los vapores mercuriales son absorbidos a través de los pulmones. La exposición crónica al metilmercurio por consumo de peces y semillas con altas concentraciones puede generar alteraciones sensitivas y motoras en el sistema nervioso central y en el cerebro, particularmente durante la infancia y la etapa prenatal.

Según la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME-, el uso de mercurio y cianuro en las actividades propias de la minería aurífera, a mediano y largo plazo, puede contaminar y acidificar el recurso hídrico y generar impactos en la supervivencia de las poblaciones y biodiversidad del ecosistema acuático

El mal manejo de sustancias y residuos líquidos ocasiona además de problemas de salubridad, contaminación en los cuerpos de agua, desequilibra las condiciones de los suelos y atenta contra la fauna y flora circundante.

c. Autoridades competentes con relación al conflicto específico.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Minas y Energía

Agencia nacional de minería

Autoridades policivas

Defensoría del Pueblo

Procuraduría

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Ley 1333 del 2009 □ Autoridades con facultades sancionatorias.

d. Otros actores del conflicto

Grupos armados ilegales

Empresas multinacionales

e. Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes).

El Departamento del Chocó cuenta con Colombia. Su población es de 520.296 habitantes de los cuales el 50,2% son hombres y el 49,8%, mujeres según el censo del DANE que data del 2019. En el territorio habitan comunidades afro.

Hay presencia de grupos nativos de mineros artesanales.

El conflicto afecta directamente a las poblaciones riverieñas situadas a orillas de los ríos Atrato y San Juan.

Rio Atrato:



Río San Juan



IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Respecto a la problemática ambiental

- Las actividades de extracción ilícita sin cumplimiento de la normatividad ambiental implican el uso de material altamente contaminante, así como de maquinaria

invasiva y no autorizada en las cuencas de los ríos Atrato y San Juan, fuentes hídricas del Departamento. Las mencionadas acciones ocasionan una disminución en la capacidad hidráulica del río, situación que representa una seria amenaza por posibles deslizamientos, crecientes e inundaciones.

- En los procedimientos de extracción se utilizan sustancias altamente contaminantes con los ecosistemas acuíferos. Sustancias como el mercurio y el cianuro que cuentan con prohibición legal, son utilizadas bajo el marco de la ilegalidad. La ausencia del estado en los territorios ocasiona que se siga empleando en actividades sin supervisión.
- Existe un inadecuado manejo y almacenamiento de insumos utilizados para operación y mantenimiento de la maquinaria (como combustibles y lubricantes), así como mal manejo y disposición de residuos líquidos.

Respecto al desarrollo jurídico del tema

- Consagración en el código penal colombiano artículo 338 que dispone “El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explore, explote o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
- Puntualmente, surge la sentencia T-622 del 2016 que declara al río Atrato como sujeto de derechos a partir de una tutela
- Decreto 0933 del 2013, “Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero”
- Decreto 2235 de 2012, a través del cual se ordenó “la destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizadas en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”.

Respecto a las actuaciones de la población para la defensa de sus derechos

- Varias movilizaciones de la comunidad han visibilizado la problemática medioambiental.
- Acción de tutela instaurada por varios consejos comunitarios y organizaciones del Chocó como el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), el Consejo Mayor de la Asociación Integral del Atrato (COCOMACIA), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA) y el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) comunidad públicamente ha denunciado el abandono estatal en los territorios.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO





VI. DERECHOS VULNERADOS

- Medio ambiente sano.
- Derecho fundamental al agua.
- Derecho a la participación ambiental.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la seguridad alimentaria.
- Derechos de las comunidades étnicas.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

¿Cómo garantizar una presencia estatal efectiva que prevenga y contribuya en la eliminación de la minería ilegal en territorios históricamente olvidados, cesando la vulneración de derechos fundamentales derivada de la actividad ilícita?

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Constitución política de Colombia
- Ley 99 de 1993
- Sentencia T-622 de 2016
- Ley 1658 de 2013
- Ley 685 de 2001
- Ley 1333 del 2009

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

El conflicto puede ser expuesto mediante el activismo. El detalle de las condiciones del

Departamento puede generar un llamado de atención al gobierno para que destine recursos en proyectos productivos que disminuyan los índices de pobreza que existen en la región y se incentive a la comunidad a abandonar las prácticas de extracción ilegal. A su vez, visibilizar el conflicto para que sea la comunidad la que exija mayor presencia estatal en los territorios.

X. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

- Activismo.
- Productos de divulgación
- Debates propositivos.

XI. BIBLIOGRAFIA

Información tomada de:

1. <https://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/la-pequena-mineria-el-mercurio-y-la-explotacion-de-un-metal-escaso/40875>
2. <https://especiales.semana.com/deforestacion/tumaco.html>
3. <https://www.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=67a3505583f243d898d12a856d2c9652>
4. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>
5. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea08.pdf>

VI. ABANDONO DE LOS GLACIARES EN COLOMBIA

Por: Nicolás Sarmiento

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector de ciclo hidrológico.
- Su fuente de conflicto sería el abandono estatal y falta de conciencia sobre su importancia.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

a. Condiciones ambientales de la zona previo al surgimiento del conflicto.

- Los glaciares son considerados como uno de los ecosistemas más sensibles a los cambios climáticos y las evidencias muestran un rápido retroceso e incluso extinción de nevados durante el último siglo.
- En 1850 el territorio nacional tenía un área glaciar de 349 kilómetros cuadrados, y en 2018 la cifra llegó a 36.6.
- Conforme a referencias geográficas el IDEAM estima que en el siglo XIX existían en el país 374km², lo que se traduce en una disminución del 92% de los glaciares en el territorio.
- Solo quedan 6 de los 19 nevados que existían.
- Estos ecosistemas se han estado monitoreando y sus reportes se han venido entregando cada cuatro años (a partir de 1980). Esta investigación fue iniciada por el IGAC (Instituto geográfico Agustín Codazzi) en la década de los 80's.

b. Contexto social y económico de la comunidad previa al conflicto.

- No hay muchas comunidades o particulares que habiten en estos ecosistemas, solo algunos pueblos indígenas que a lo largo del tiempo han mantenido sus costumbres y preocupación por la protección del medio ambiente.
- A pesar de que el deterioro de este ecosistema puede impactar de manera importante sobre algunos municipios, ni antes, ni después del conflicto la población ha mostrado un especial interés.

III. DATOS GENERALES:

a. Ubicación geográfica del conflicto ambiental.

- Sierra Nevada de Santa Marta.
- Sierra Nevada El Cocuy o Güicán
- Volcán Nevado del Ruiz.
- Volcán Nevado Santa Isabel.
- Volcán Nevado del Tolima.
- Volcán Nevado del Huiña.

b. Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

- Bajas temperaturas, sin embargo, en los últimos años se ha presentado un aumento significativo de las temperaturas en estos ecosistemas.
- Los picos de estas masas de hielo pueden llegar por encima de los 4850 MSNM

c. Autoridades competentes con relación al conflicto específico.

- IDEAM (instituto de hidrología, meteorología y Estudios ambientales),
- Min Ambiente y
- Parques Nacionales.

d. Otros actores del conflicto.

- La conservación de los glaciares debe ser de interés nacional, sin embargo, ciertos municipios se verán más perjudicadas con su extinción.
 - e. Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes).
- Comunidades indígenas:
 - Sierra Nevada de Santa Marta: Koguis, Arahuacos, Wiwaas y Kankuamos (30.000 indígenas).

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La problemática ambiental:

- Los glaciares son uno de los ecosistemas más sensibles al cambio climático, y si bien su extinción es casi inevitable, lo realmente preocupante es la tasa de deshielo que estos han sufrido en los últimos años y la falta de preocupación del gobierno y las autoridades frente a este fenómeno.

El origen del conflicto:

- Deforestación (ganadería, agricultura expansiva, cultivos ilegales), calentamiento global.

Desarrollo jurídico del tema en específico:

- Ley 2 de 1959: Declara a los nevados como Parques Nacionales Nacionales.
- Decreto 2420 de 1969: Corresponde al INDEREMA delimitar las áreas consideradas necesarias para la protección de las aguas.
- Decreto ley 2811 de 1974.
- Ley 99 de 1993.
- Jurisprudencia: T-606/15

Participación ciudadana y activismo con respecto al conflicto.

- Comunidades indígenas.
- Cumbres Blancas Colombia.
- Representante Ángela Sánchez Leal.

V. DERECHOS VULNERADOS

- Medio ambiente sano (art. 79 C.N), Conservación de los ecosistemas (Art. 80 C.N)

VI. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

1. ¿Es suficiente con el monitoreo en campo y con tecnología satelital para proteger y conservar los glaciares o se hace necesario de otro tipo de instrumentos legales y/o técnicas para alcanzar estos objetivos?
2. ¿Las disposiciones legales encaminadas a proteger estos ecosistemas han sido eficaces o es necesario crear un régimen específico y especial para los glaciares?

- Los derechos e intereses en conflicto.

- Derechos vulnerados Vs. Actividades económicas (que contribuyen a la emisión de CO₂).
- Derechos vulnerados Vs. Ineficacia de los instrumentos jurídicos.

VII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Acuerdo de París.
- Convenio de Diversidad Biológica.
- Decreto Ley 2811 de 1974.
- Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible) Organiza el SINAP.

VIII. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Realizar un ejercicio de comparación con otros países, para poder identificar que medios jurídicos y técnicos se utilizan para proteger estos ecosistemas, y así luego establecer cuáles de estos instrumentos eventualmente podrían ser utilizados en el territorio de manera eficaz.

Adicionalmente, evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos que el Estado ha implementado para la defensa de estos ecosistemas.

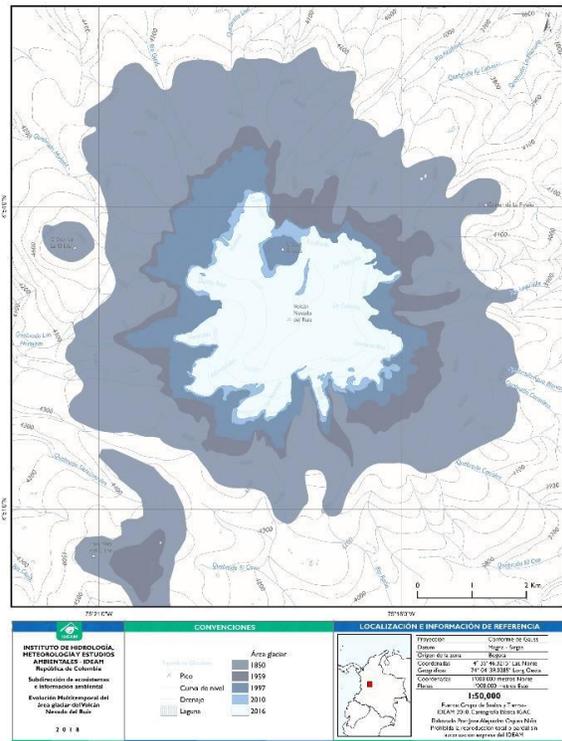
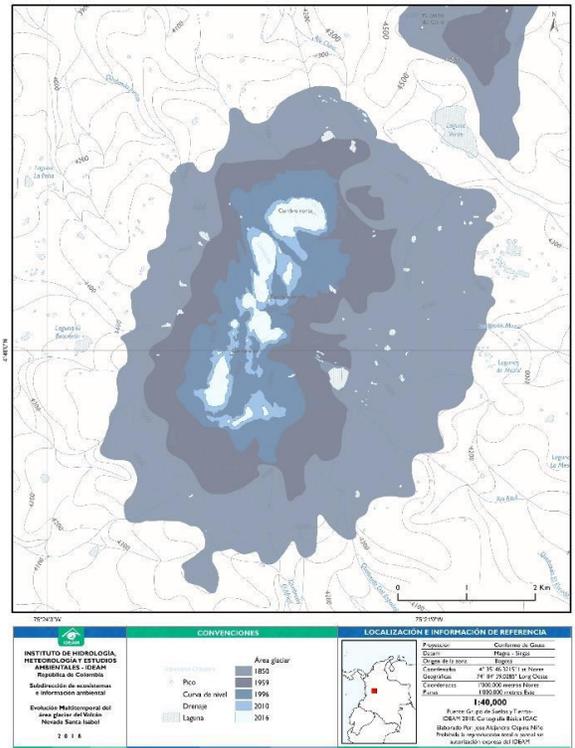
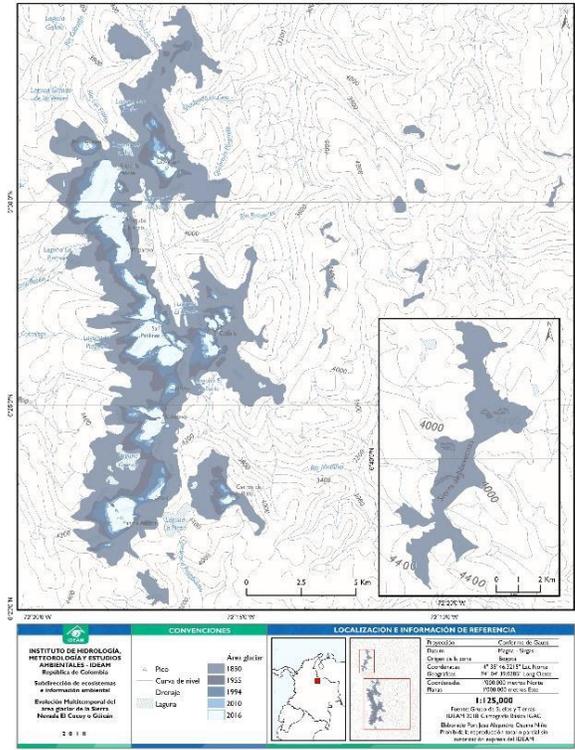
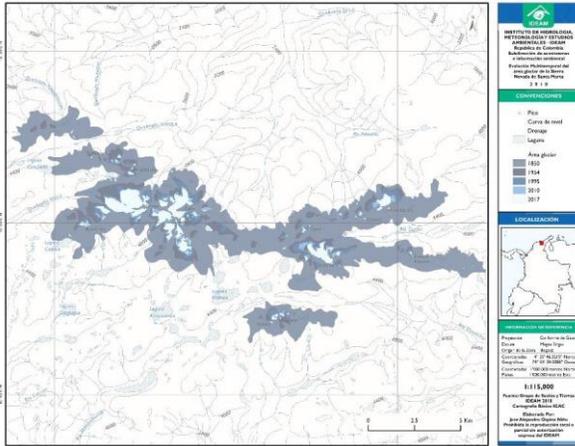
IX. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

Se analizará las actividades que puede realizar el semillero con respecto a la problemática ambiental. Será propuesta y acordada por los miembros del semillero y puede ser:

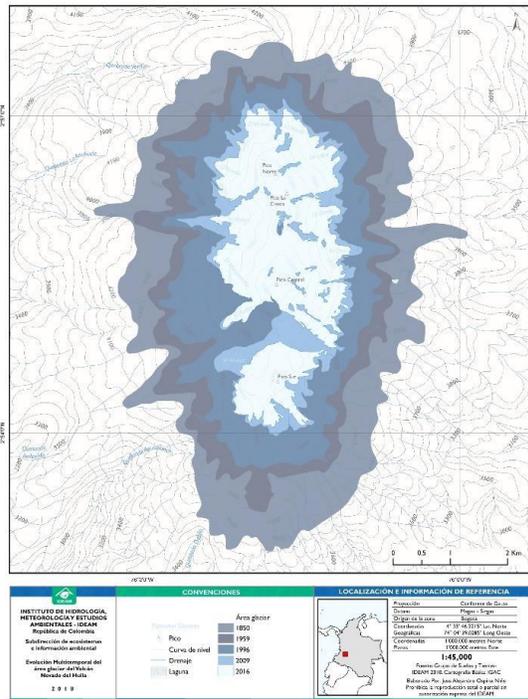
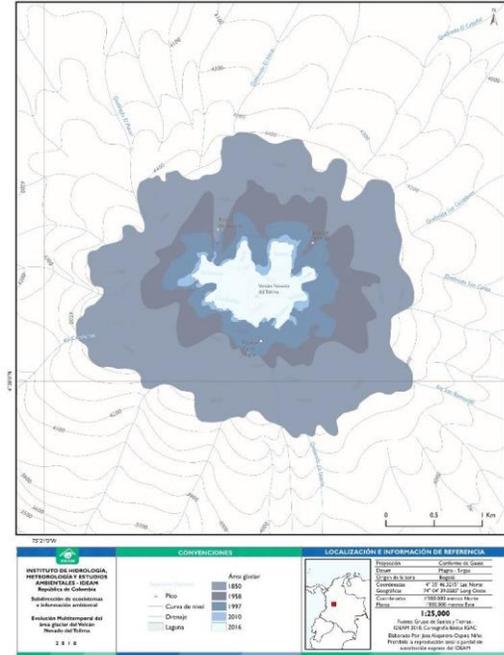
- Activismo.
- Acciones judiciales o administrativas.
- Productos de divulgación o investigación.

X. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO

Sierra Nevada de Santa Marta		Sierra Nevada El Cocuy o Güicán		Volcán Nevado del Ruiz		Volcán Nevado Santa Isabel	
Año	Área(Km ²)	Año	Área(Km ²)	Año	Área(Km ²)	Año	Área(Km ²)
1850	82.6	1850	148.7	1850	47.5	1850	27.8
1939	21.4	1985	35.7	1959	21	1959	9.4
1954	19.4	1994	23.7	1975	19.6	1987	6.4
1981	16.1	2003	19.8	1986	17	1996	5.3
1989	12	2007	18.6	1997	11.76	2002	3.3
1995	11.1	2010	16.3	2010	10.3	2006	2.6
2010	8.1	2015	15	2014	9.2	2010	1.9
2016	7.1	2016	13.94	2016	9.25	2016	1.00
2017	6.54	2017	13.5	2017	8.86	2017	0.65
2019	6.21	2019	13.27	2019	8.37	2019	0.52



Volcán Nevado del Tolima		Volcán Nevado del Huila	
Año	Área(Km ²)	Año	Área(Km ²)
1850	8.6	1850	33.7
1958	2.7	1959	17.5
1987	1.6	1981	15.4
1997	1.18	1996	13.3
2002	1.03	2001	12.9
2010	0.76	2007	10.8
2015	0.67	2010	9.7
2016	0.63	2016	7.62
2017	0.59	2017	7.23
2019	0.55	2019	7.14



VII. HUMEDAL JABOQUE

Por: Saraih Quiroga Cárdenas y Gabriela Zuleta.

I. DATOS GENERALES

- Sector: Ambiental – Conservación de ecosistemas estratégicos.
- Fuente: construcciones irregulares adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y presencia de material contaminante (residuos sólidos, desechos plásticos, escombros, vertimientos de aguas contaminante), invasiones ilegales urbanas, uso de espacio del humedal para actividades económicas no legalizadas, incremento de inseguridad, zonas de uso exclusivo para habitantes cercanos al humedal, separadores sociales de zonas de estratos altos y estratos bajos, muros de exclusión.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

a. Condiciones ambientales previas:

Es el humedal que ocupa el segundo lugar de mayor extensión, después del Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes.

El Humedal Jaboque ha sido reconocido por la presencia de monolitos prehispánicos, que lo convierten en uno de los humedales de mayor interés arqueológico. Cuenta con un observatorio astronómico, monolitos que dispusieron nuestros antepasados Muisca en cercanía al Río Bogotá. Al igual que otros pueblos indígenas de América, mediante la fijación de puntos de observación en los monolitos, los muisca del Jaboque determinaron las fechas para la siembra y la cosecha, pero teniendo en cuenta que la sabana permanecía inundada, dieron especial importancia a la determinación del comienzo de las épocas secas, en donde podían cultivar productos un poco más resistentes como la papa o el maíz.

b. Contexto social y económico de la comunidad previa al conflicto.

Paso peatonal prohibido entre el barrio La Faena y UNIR 2: el barrio UNIR 2 es aledaño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque (el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad) y está en crecimiento con problemáticas complejas como consumo y venta de estupefacientes, bodegas de reciclaje, inmuebles construidos sin normas debidas de construcción, edificación de viviendas de hasta 5 pisos, disposición de residuos de construcción y demolición directamente al humedal y vertimientos de aguas residuales sin tratar, debido a que muchas personas llegaron después de la construcción de las redes de Acueducto y Alcantarillado y no quieren pagar el servicio por estar al lado del humedal.

III. DATOS GENERALES:

a. Ubicación geográfica del conflicto ambiental

El Humedal Jaboque (en Muisca “Tierra de Abundancia”) se ubica en la localidad de Engativá, hace parte de la cuenca del río Salitre, un sistema hídrico de gran importancia conformado por siete canales, de los cuales Los Ángeles, El Carmelo y Marantá confluyen en el área protegida.

Extensión: 148 Ha

Temperatura: 13.4°C

Estado: Abierto

Reconocido como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Localidad: Engativá

Ubicación: Se encuentra al noroccidente de Bogotá perteneciendo al norte a la localidad de Engativá, Se divide en tercio alto, medio y bajo, se extiende desde la carrera 105f con calle 67 hacia el occidente hasta el río Bogotá (2).

b. Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

Se ha reportado la presencia de individuos de: anfibio como la Rana sabanera (*Dendropsophus labialis*); del reptil: Culebra sabanera (*Atractus crassicaudatus*) y de los mamíferos: Curí (*Cavia anolaimae*), Ardilla (*Sciurus granatensis*) y Comadreja (*Mustela frenata*). De otro lado, se tienen registros de 121 especies de aves, donde las familias con mayor riqueza de especies corresponde a las familias Rallidae (Tinguas y Rascones), Ardeidae (Garzas), Thraupidae (Tángaras) e Icteridae (Toches).

En la zona terrestre de este humedal se encuentran individuos vegetales nativos tales como: el Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), el Aliso (*Alnus acuminata*), el Arboloco (*Smilax pyramidalis*), entre otras. De igual manera, en esta zona se encuentran especies invasoras como: Pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*). Por otra parte, dentro de las especies vegetales acuáticas se encuentran: Botoncillo (*Bidens laevis*), Junco (*Juncus effusus*), Barbasco (*Persicaria punctata*), entre otras. El Jaboque cuenta con un sector conocido como el Bosque de las lechuzas o el Bosque encantado siendo uno de los mejores conservados.

La Personería de Bogotá en recorrido realizado por el Humedal en 2019 verificó la contaminación del caudal ecológico tanto por desechos plásticos como por descargas de aguas contaminadas residuales domesticas lo cual ha generado la aparición de plantas acuáticas en cantidades desbordadas haciendo necesario la intervención en el espejo de agua para retirar el buchón y además identificar las conexiones erradas que afectan la calidad del agua.

También evidenció que aún existen puntos de contaminación, disposición de basuras y escombros debidos la construcción de soluciones de vivienda y material de relleno, esta problemática es una situación que reincide debido a que es un ecosistema abierto y los ciudadanos generan residuos de manera constante como ocurre en el sector Unir II en donde frecuentemente se desechan Residuos de Construcción y Demolición siendo necesario mayor control en la zona, es así como la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso el cerramiento perimetral del humedal que aún continúa.

c. Autoridades competentes con relación al conflicto específico.

Secretaría Distrital de Ambiente, La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, Personería Delegada para Protección del Ambiente, Asuntos Agrarios y Rurales.

d. **Otros actores del conflicto**

Juntas de acción comunal de los barrios aledaños, JAC Barrio Villa María.

e. **Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes).**

Presencia de habitantes de calle

Habitantes de los barrios aledaños: UNIR II, Villa María, Villa Constanza, San Lorenzo, Villa Teresita, La Rivera y otros.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente se adelanta la obra de **construcción de un sendero elevado de 5,5 kilómetros dentro de la zona de manejo del humedal Jaboque cuyo epicentro es el Bosque de las Lechuzas, intervenciones que iniciaron en la anterior administración cuando el Decreto 565 de 2017 modificó la Política de Humedales y dio vía libre a la construcción de infraestructuras** como senderos, alamedas, plazoletas, adoquinados y ciclorrutas en estos ecosistemas.

Existe un convenio interadministrativo con No. 9.07-24300-0450-2017 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre la empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP y Aguas de Bogotá S.A. EPS para realizar el mantenimiento integral de los parques Ecológicos Distritales de Humedal” Además, la EAAB implementó el Plan de Identificación y Corrección de Conexiones Erradas – PICCE con el fin de continuar y no dejar de realizar las actividades de mantenimiento, para lo cual se celebró un segundo contrato No. 9-99-24300-1255-2018 .

Frente a las obras de infraestructura, los procesos de gestión social de los proyectos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – están enmarcados en la norma técnica de servicio NS-038, por lo anterior, para dar cumplimiento con el proyecto “*Corredor Ambiental Humedal Jaboque*” se celebró un contrato No. 2-02-25100-00413-2017, establecido para el Borde Norte (Unir II) y Borde Sur (Parques de Engativá a Torquigua) dando inicio para la ejecución de actividades de obra en marzo 2019.

Actualmente la comunidad se encuentra inconforme con la construcción de la obra ya que según ellos: “*nunca se participó ni se socializó ni se tuvo en cuenta a la ciudadanía en los diseños del corredor ambiental*”.

Mediante comunicado No. 251001-2018-19-27 del 22/11/2018, recibido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, se puso en conocimiento los espacios de socialización del proyecto enmarcados en el programa de información y comunicación por parte de la entidad. Se realizaron 14 reuniones para dar a conocer los avances en la construcción del Corredor Ambiental y dar a conocer los estudios previos y estudios técnicos.

También la comunidad manifiesta su gran preocupación por el humedal ya que esta infraestructura abre la posibilidad para que los humedales sean tratados como espacios recreativos, lo cual afectaría la fauna por el ruido y la luz y además les intranquiliza que estos espacios terminen llenos de basura, se vuelvan lugares de consumo de droga o de espacios que no sean seguros para los ciudadanos.

A mediados del 2020 el Juez Cuarto Administrativo decretó la nulidad del decreto de la pasada Administración Distrital, **medida que arrojó la prohibición rotunda de las obras en cemento dentro de los 15 humedales de la capital que estaban siendo adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)**. Pese a la decisión judicial, las obras continuaron y debido a las denuncias ciudadanas, la Secretaría de Ambiente realizó una visita de inspección y control donde constató que presuntamente la EAAB no ha cumplido los permisos ambientales otorgados previamente, como actividades por fuera de las coordenadas establecidas y estructuras nuevas no previstas.

Por lo anterior, la Secretaría levantó un acta de detención de actividades e impuso sellos de suspensión, medidas preventivas temporales que permanecerán hasta que desaparezcan los hechos que dieron origen a esta situación.

¿Qué dijo el acueducto?

Que los materiales con los que habían construido dichas obras se escogieron con base a unos estudios que arrojaron que eran los que menos impactos tenían en el ecosistema y en la funcionalidad y durabilidad de las intervenciones.

La comunidad manifestó que antes de que la Secretaría Distrital de Medio Ambiente de esta nueva administración interviniera con el proyecto de la construcción del puente sobre el humedal, en abril del año 2019 se intervino el humedal con retroexcavadoras y se quejan de que eso no fue socializado con la comunidad porque la manera en que esta se socializó fue que supuestamente esto se publicó en una página web y duró allí por 5 días, según la Secretaría de Ambiente.

Esas socializaciones según la comunidad son para informarles los contratos en ejecución con diseños terminados.

- Actualmente el biólogo Andrés Felipe Amaris Álvarez, magíster en Biociencia y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, adelanta una estrategia educativa que vincula a estudiante de Colegio orientado a desarrollar talleres y salidas exploratorias a partir de la “metodología Investigación Acción Participativa” utilizando el concepto de gobernanza (gestión territorial en el humedal), todo esto al considerar que la falta de conocimiento de los derechos y deberes ambientales por parte de las comunidades afecta su calidad de vida de manera notoria.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO



VI. DERECHOS VULNERADOS

Medio ambiente sano, participación ambiental, derecho al patrimonio ambiental, derecho al paisaje, derecho al agua.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

¿Cuáles acciones legales pueden ser adoptadas con el fin de que las actividades y proyectos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se ajusten a la normatividad ambiental?

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Ley 99 de 1994
- Plan de Ordenamiento Territorial Distrital – Decreto 190 de 2004
- Política de Humedales del Distrito Capital

- Convenio RAMSAR Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
- Decreto 1076 de 2015
- Plan de Manejo Ambiental – PMA del Humedal Jaboque, (Resolución conjunta 01 de 2015 y Resolución 3887 de 2010)
- Resolución 711 de 2019
- Decreto 565 de 2017
- Decreto 109 de 2009
- Decreto 175 de 2009

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Que se organicen mesas de diálogo con la comunidad sobre cómo debe ser la forma en que se debe intervenir en estos proyectos, teniendo en cuenta las condiciones del humedal, implementando programas sobre la concientización de las consecuencias negativas de por arrojar basuras al ecosistema tanto para personas naturales como jurídicas, como el que se llevó a cabo por parte del biólogo Andrés Felipe Amaris Álvarez donde se involucraron estudiantes escolares para que tuvieran el conocimiento sobre los cuidados del humedal donde se buscaba concientizar de los derechos y deberes que tenían frente al humedal.

Hay un proyecto en marcha donde se busca involucrar a los estudiantes para que en conjunto con la secretaria de ambiente hagan recorridos guiados, proponer cuales recorridos son los más adecuados.

X. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

- Realizar una visita con el fin de verificar las condiciones ambientales del humedal a través de la técnica de la observación.
- Contactar con los profesionales que adelantan de los proyectos educativos para conocer más a cerca de esto y buscar integración de ideas.
- Realizar folletos que brinden información actualizada para incentivar una cultura ambiental de apropiación del territorio.

VIII. CONSTRUCCIÓN SOBRE EL PRESUNTO HUMEDAL EL BURRITO

Por: María Gabriela Rodríguez.

I. DATOS GENERALES

- Pertenece al sector de la construcción.
- Su fuente es la construcción y urbanización del ecosistema El Burrito.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

Antes del 2012 el humedal El Burro, ubicado en la localidad de Kennedy, constaba de poco más de 30 hectáreas. Posteriormente y conforme avanzó la urbanización en la zona, una parte de éste humedal fue separado debido a la construcción de la avenida Ciudad de Cali, lo que llevó a que en 2012, con el proyecto constructor de la constructora Marval se encerrara ese lote que fue denominado por la comunidad “El Burrito”. Ese mismo año empezaron obras de desecación del lugar.

Poco tiempo después un ciudadano se dio cuenta de que El Burrito no aparecía en la lista de humedales protegidos en Bogotá, por lo que solicitó a la Secretaría de Ambiente una visita al lugar. Desde ahí se empezaron a desarrollar estudios técnicos con miras a calificar El Burrito como humedal. La administración de ese momento estableció que el terreno sí contaba con las características propias de un humedal, por lo que recomendó incluir a este ecosistema dentro de la protección que ostentaba el humedal El Burro.

Posteriormente por medio de la Resolución 1238 de 2012 se aplicó el principio de precaución consagrado en la Ley 99 de 1993 para proteger el humedal, considerando que tenía las condiciones para ser parte del circuito de humedales protegidos, ya que había un espejo de agua considerable y además vivían diferentes animales como garzas y tinguas. Así, la Secretaría de Ambiente ordenó suspender las construcciones en el predio. A su vez, se inició un proceso sancionatorio en contra de la constructora Marval por la afectación que sus obras causaron en el ecosistema.

En palabras del Plan Ambiental de Kennedy, expedido por el alcalde local de Kennedy en 2012 Luis Fernando Escobar Franco, *“El Burrito presenta una problemática compleja para su protección, si bien se determinó por parte de Secretaria Distrital de Medio Ambiente como área de protección, a la fecha sigue siendo un predio privado, en el cual se viene adelantando actividades de construcción y relleno, lo que sugiere de manera urgente su intervención y apropiación para su cuidado y preservación”*.

En el 2014 la Secretaría de Ambiente realizó otra visita al lugar y determinó que hubo pésimos manejos ambientales en el predio por parte de la Constructora Marval, ya que la vegetación había disminuido considerablemente, al igual que el espejo de agua que claramente se denotaba dos años atrás. El estudio además arrojó que el número de animales que habitaban el lugar se había reducido debido a que la constructora introdujo unos tubos de infiltración de una zanja ubicada en El Burrito.

El 16 de diciembre de 2019, en la administración de Peñalosa, la Secretaría de Ambiente derogó la Resolución que protegía este ecosistema con base en un concepto técnico del 2016 y unos conceptos de la Procuraduría en donde se dijo que el humedal no existe por cuanto no hay presencia de espejo de agua ni conectividad superficial con el humedal El Burro. Se dijo que perdió completamente continuidad hídrica con el área del humedal El Burro principalmente por el asentamiento humano en el territorio y la carencia de conexión hidráulica.

Según el concepto, no existen las condiciones técnicas que dieron origen a la aplicación del principio de precaución y por lo tanto recomendó a la Administración levantar la medida de protección tomada en el 2012.



III. DATOS GENERALES:

- a. **Ubicación:** localidad de Kennedy, al sur occidente de la ciudad de Bogotá. Al norte

limita con la Calle 10, al occidente con el barrio Villa Mejía, al Sur con un lote que es usado como parqueadero privado y una nueva construcción de vivienda por parte de Constructora Bolívar, al oriente por la avenida Ciudad de Cali y el barrio Valladolid.

El humedal tiene una extensión de 4.75 hectáreas.

- b. **Condiciones ambientales de la zona:** no hay documentación actualizada a la fecha.
- c. **Autoridades competentes con relación al conflicto específico:** ANLA, CAR, Secretaría de Ambiente, Unidades Ambientales Urbanas y el Ministerio del Medio Ambiente.
- d. **Otros actores del conflicto:** la comunidad, organizaciones ambientales y concejales.
- e. **Comunidades que habitan la zona del conflicto:** 1.252.014 personas urbana habitan en Kennedy.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La problemática ambiental: al no reconocerse el ecosistema como un humedal, producto de las diferentes obras y proyectos (avenida ciudad de Cali/carrera 86, drenajes, bombeos, tubos de infiltración, etc.) hay vía libre para la construcción en esta zona por la constructora Marval.

El origen del conflicto: el fraccionamiento del humedal El Burro debido a la construcción de la vía avenida ciudad de Cali y las obras realizadas alrededor.

Desarrollo jurídico del tema en específico:

- Periodo de Gustavo Petro (2012-2014) □ Resolución 1238 de 2012, “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”.
- En el 2012, la Administración emprendió un proceso sancionatorio contra la constructora Marval por afectación al humedal con obras de urbanización. A su vez, ese mismo año Marval demandó la Resolución 1238 y dos actos administrativos más para declararlos nulos, y además demandó al Distrito por los perjuicios causados a su derecho a la propiedad privado, debido a que ellos son dueños del predio.
- Luego se inició un proceso de negociación en el que el Distrito les ofreció no perder todo el lote y la posibilidad de construir en una parte, incluso edificios mucho más altos como forma de compensación. Marval aceptó y al hacer nuevos estudios para la construcción, el Distrito dijo que seguía tocando el humedal. Así quedó estancado el problema.
- En el 2013 con la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá El Burrito fue incluido dentro del área protegida del humedal el Burro. Sin embargo, el Consejo de Estado lo declaró nulo.
- Periodo de Enrique Peñalosa (2016-2019) □ Resolución 03643 de diciembre 16 de 2019 de la Secretaría de Ambiente que derogó la Resolución 1238 de 2012.
- Al iniciar la administración de Enrique Peñalosa, la Secretaría de Ambiente emitió y la Procuraduría emitieron unos conceptos en donde se señaló que el “humedal” El Burrito era inexistente. En el 2017 tanto Marval como la Secretaría de Ambiente buscaron frenar la demanda administrativa en contra de la constructora mediante

una propuesta de conciliación. Allí Marval se comprometió a implementar un sistema de drenaje en el predio y a desistir de instaurar acciones judiciales, mientras que la Administración se obligó a eliminar la medida de protección del ecosistema.

- Sin embargo, esta situación no pudo darse porque el magistrado a cargo del caso en el Tribunal de Cundinamarca consideró que había muchas imprecisiones en la propuestas, que las intenciones de la conciliación atentaban contra el patrimonio público y que lo que buscaban era contrario a una acción popular que dio la orden de invertir para que El Burro y El Burrito tuvieran nuevamente una conectividad ecológica e hidráulica. Posteriormente la constructora Marval decidió desistir de sus pretensiones en la demanda por perjuicios contra el Distrito, el Tribunal lo aceptó el 12 de septiembre del 2019 y declaró la terminación del proceso. Sin embargo, el 16 de diciembre del mismo año la Secretaría de Ambiente expidió la resolución que derogó el anterior acto administrativo del 2012 que protegía el predio de El Burrito, lo que significó el aval para que la constructora pudiera tramitar su licencia de construcción para comenzar obras.
- Ahora bien, según argumenta la concejala Susana Muhamad, si Marval no hubiese desistido de su demanda, por ley no se hubiera podido revocar el acto administrativo que dio lugar a la protección de El Burrito en el 2012, situación que, según la concejala, ciertamente genera sospechas. Según la constructora, ésta dijo que no sabía sobre la resolución que planeaba expedir la Secretaría de Ambiente.
- Alejandro Torres, uno de los mayores defensores del predio El Burrito y miembro de la Red de Humedales de Bogotá, dijo que con diferentes concejales se mandó un oficio a inicios de enero del 2020 sobre este conflicto a la Procuraduría para asuntos ambientales. Ante esto el procurador delegado ofició a la Curaduría para que no concediera la licencia a Marval dado que hay un litigio sobre ese lugar. Menciona también que en marzo se reunieron la mesa Distrital de Humedales, en donde estuvo participando la actual secretaria de ambiente Carolina Urrutia, la cual afirmó que la constructora retiró la solicitud de licencia de construcción, pero que al entrar la pandemia solicitaron nuevamente la licencia en el mes de abril.

Participación ciudadana y activismo con respecto al conflicto: con apoyo de los vecinos, organizaciones ambientales y concejales, un ciudadano interpuso acción de tutela a inicios del 2020 argumentando que Marval estaba afectando gravemente la fauna silvestre, la flora y el medio ambiente, ya que había empezado a excavar en el humedal mediante el uso de retroexcavadoras. Ante esto, en primera y segunda instancia se negaron las pretensiones, ya que como este ecosistema no está reconocido como humedal, la actuación de Marval es lícita y por lo tanto no se vulneraron derechos fundamentales. Además, el 13 de enero del 2020 se realizó frente a la Secretaría de Ambiente de Bogotá un plantón en el que participaron tanto ambientalistas como vecinos del ecosistema El Burrito, con la intención de concientizar sobre la amenaza de la construcción en el predio.

V. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO



En diciembre de 2019 empezó nuevamente el movimiento de máquinas constructoras. La empresa Marval tiene licencia de urbanismo vigente, el predio no tiene restricción o medida de protección ambiental y El Burrito no está catalogado legalmente como humedal. En consecuencia, hay vía libre para la construcción en el lugar.

VI. DERECHOS VULNERADOS

Derecho al medio ambiente sano. La comunidad de Kennedy ha estado varias veces en alerta amarilla y naranja por la calidad del aire, y la afectación a las pocas zonas verdes del sector, como en este caso, es una de sus principales causas.

VII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

¿Es sancionable la actuación de la constructora Marval, desde el año 2012 hasta el 2020, que causó una desecación del ecosistema y en general la pérdida de sus características como humedal?

En este conflicto hay derechos medioambientales en juego, además de intereses políticos claros.

VIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

Ley 99 de 1993; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Resolución 1238 de 2012; Resolución 03643 de 2019; concepto técnico 02246 del 25 de noviembre de 2016.

IX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

La meta es poder recuperar el humedal y hacer los estudios pertinentes para hacerlo. Sin embargo, esto solo se podría lograr mediante la protección de El Burrito como humedal, acción que se buscaría lograr.

Este es el resultado final de la investigación del problema ambiental.

Lo que se busca es lograr a partir del análisis del caso, construir y presentar varias formas de abordar el conflicto medio ambiental determinadas por las posturas que se presenta en entre los miembros del semillero.

Si hay una postura unitaria en los miembros del semillero, esta se presentará como la postura oficial del semillero.

X. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

- Concientización mediática sobre la problemática y solicitud ante la autoridad competente de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la constructora Marval por los daños causado en contra del Humedal El Burrito por el periodo 2012-2020.
- Solicitar la nulidad del acto administrativo 03643 de diciembre 16 de 2020, con base en el artículo 138 del CPACA.

XI. BIBLIOGRAFIA

- <https://www.contagioradio.com/humedal-el-burrito-en-riesgo-por-proyectos-urbanisticos/>
- <https://www.eltiempo.com/bogota/polemica-por-modificacion-de-ultima-hora-sobre-el-futuro-de-el-burrito-449160>
- <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/denuncian-que-por-urbanismo-podria-desaparecer-humedal-el-burrito-en-bogota>
- <https://www.entornointeligente.com/el-curioso-desistimiento-de-marval-en-el-caso-del-humedal-el-burrito-de-bogota/>
- <https://humedalesbogota.com/2011/12/01/humedal-el-burrito/> ****
- <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/protestan-por-futuro-del-humedal-el-burrito-en-el-sur-de-bogota-donde-avanzan-construcciones-articulo-899596/> ****
- <https://www.publimetro.co/co/noticias/2020/08/20/humedal-el-burrito-a-punto-de-que-queda-sepultado.html> ****
- <https://www.publimetro.co/co/bogota/2020/01/28/sos-por-el-humedal-el-burrito.html> ****revisar
- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/ambiente-busca-protger-el-predio-el-burrito> ****revisar
- http://www.ambientebogota.gov.co/c/journal/view_article_content?groupId=10157&articleId=1090778&version=1.0

IX. REPRESA DE BELO MONTE.

Por: Santiago Rodríguez Sanmiguel.

I. DATOS GENERALES

- Sector: Energético
- Fuente del conflicto: Construcción de grandes obras de infraestructura (hidroeléctrica) en la región amazónica, específicamente, a orillas del río Xingú.

II. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO⁹

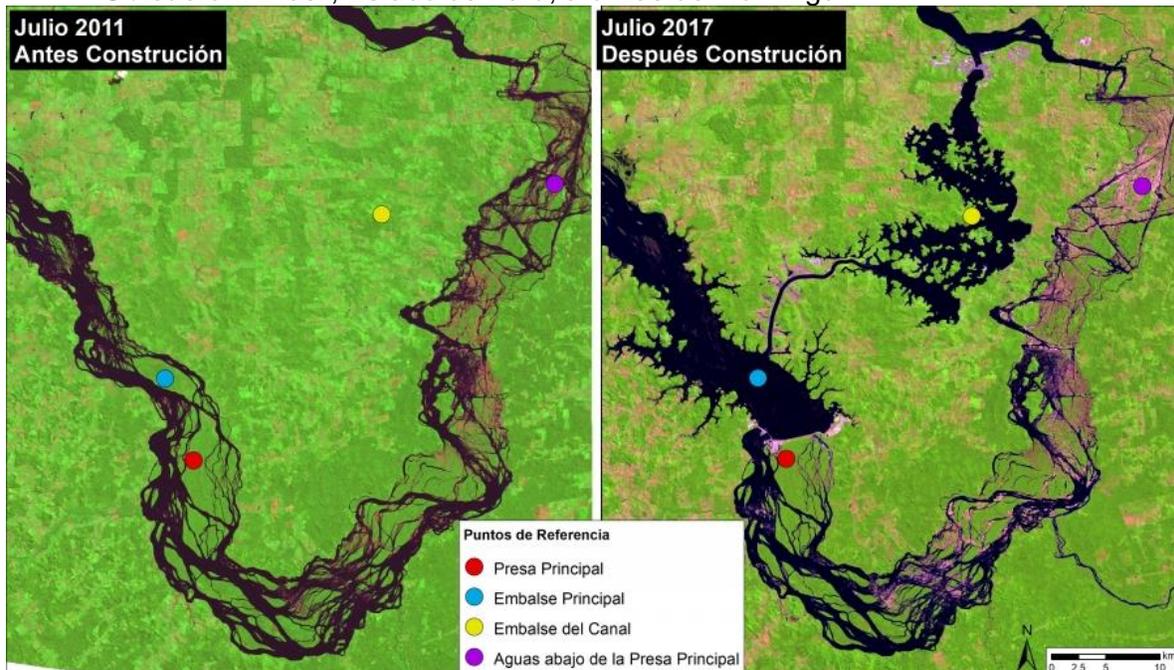
- En 1988, el gobierno brasileño esbozó el plan Complejo Hidroeléctrico Cararaô, el cual implicaba la construcción de 5 hidroeléctricas a orillas del río Xingú, un afluente cuyo caudal es de aproximadamente 9 000 m³/s y cuyo valle es un punto donde convergen la biodiversidad con las cosmologías de múltiples grupos indígenas que ahí habitan y centran sus modos de vida en complejas relaciones entre tierra firme, río, peces y fauna terrestre. Sin embargo, debido a la resistencia del pueblo indígena Kayapó, el proyecto fue archivado. Además de los pueblos indígenas, esta región está habitada por pequeños agricultores, colonos que no utilizan mano de obra externa, población ribereña, ganaderos y terratenientes.
- A finales de los años noventa, el presidente Fernando Henrique Cardoso, que pasó a la historia por privatizar estatales brasileñas, tuvo la idea de retomar el proyecto Cararaô y cambió su nombre por el de Belo Monte.
- El proyecto Cararaô tuvo seguimiento de todos los gobiernos consecutivos hasta que, en el gobierno de Lula, regresó con un nuevo ropaje. Ya no se hablaba más del Complejo Hidroeléctrico Cararaô. y se empezó a hablar del proyecto “Aprovechamiento Hidroeléctrico Belo Monte”, el cual tendría una única presa de 516 km² de embalse.
- Con el inicio del gobierno de Lula, en 2003, gran parte de los segmentos populares expresaron esperanza de que Brasil cambiaría ese enfoque en favor del desarrollo económico al aproximarse más a una democracia participativa. Sin embargo, terminó el primer mandato de Lula (2003-2006) y nada de eso se confirmó. Al contrario, estas cuestiones se tornaron más lentas que en gobiernos pasados.
- Es importante resaltar que, al inicio de su gobierno, Lula nombró para el Ministerio de Minas y Energía a Dilma Rousseff (presidenta de Brasil destituida de su cargo el 31 de agosto de 2016), quien siempre enfatizó que uno de sus principales proyectos era Belo Monte.
- Encuentro Xingú Vivo para Siempre (2008): Este fue el segundo encuentro de pueblos indígenas donde participaron más de 3.000 personas, las cuales estuvieron muy cerca de detener el proyecto y archivarlo. Sin embargo, la férrea voluntad del gobierno, especialmente la de Dilma Rousseff, provocó que el proyecto se mantuviera en pie.

⁹ *Resistencia popular a la hidroeléctrica Belo Monte: Sujetos colectivos y reivindicaciones socioambientales al Estado Brasileño.* Evaristo de Araujo, Christianne y Lima, Roberto. 88, s.l. : Nueva antropología, 2018, Vol. 31; Institucionalismo y desarrollo sostenible en la Amazonia. La Central Hidroeléctrica en el Río Xingu

- Desde noviembre de 2015 el embalse de Belo Monte empezó a llenarse. La operación comercial inicial de la hidroeléctrica comenzó en abril de 2016.

III. DATOS GENERALES:

- **Ubicación:** Brasil, Estado de Pará, a orillas del río Xingú



Amazon Conservation. (29 de agosto de 2017) Recuperado de: https://maaproject.org/2017/belo_monte/

- Potencia de la hidroeléctrica: 11 233 megawatts (tercera en el mundo)
- Política de Brasil: Gigantismo
- Actores en contra de la presa: Comunidades, indígenas, campesinos ribereños, habitantes urbanos
- Actores a favor: Estado, Norte Energía, Consorcio Constructor Belo Monte, terratenientes y ganaderos.
- Autoridades competentes:
 - ✚ Nacionales: Gobierno Federal (Ministerio de Medio Ambiente (MMA), Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais (IBAMA), Instituto Nacional de Reforma Agrária (INCRA), Fundação Nacional do Índio (FUNAI) Ministerio Público Federal), Gobierno del Estado de Pará (Secretaria Integração Regional, Ministerio Público territorial).
 - ✚ Internacionales: Comisión Interamericana de DDHH, Corte Interamericana de DDHH, Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU.
- Impactos generales causados por el proyecto:
 - ✚ Sequías e inundaciones
 - ✚ Afectación a la fauna terrestre y marina que habita en el río Xingú
 - ✚ Falta de acceso al agua

- ✚ Ataques a defensores de DDHH
- ✚ Desalojos forzados

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL¹⁰

A partir de la construcción de la represa de Belo Monte se suscitaron los siguientes problemas que estructuran el conflicto que se tiene actualmente:

1. **Sequías e inundaciones:** Para construir la represa era necesario hacer un depósito de agua que represaría el río, lo cual implica la inundación de una gran área. Por otro lado, el curso del río está siendo desviado y unaalzada de aproximadamente cien kilómetros dejará de existir. En ese sentido, habrá personas afectadas por sequías y otras por inundaciones. Además, desde el punto de vista ambiental, habrá cambios drásticos en la flora y la fauna, lo que hace la vida insostenible para muchas especies y a menudo para las personas.¹¹
2. **Falta de un estudio adecuado de impactos socioambientales:** Se concedieron licencias ambientales con base en un estudio de impacto ambiental que tenía los siguientes problemas: “*subestimación de la cantidad de personas afectadas; falta de claridad sobre los reasentamientos forzados y acerca de los daños que implicaría la reducción del flujo del río; negligencia en la evaluación de los riesgos a la salud relacionados con el empeoramiento de la calidad del agua*”, etc.¹²
3. **Afectación a las especies:** La ausencia de agua en el río Xingú implicará un cambio extremo en la vida no sólo de aquellos que ahí viven, sino que repercutirá en los habitantes de toda la cuenca, en sus prácticas de pesca, plantío y navegación. Cabe resaltar que el río Xingú es un lugar donde viven más de 200 especies de la ictiofauna y muchas de ellas son endémicas; son más especies de peces que en toda Europa.¹³
4. **Las audiencias públicas para informar a las comunidades y la consulta previa sobre la represa:**
 - *Fueron insuficientes;*
 - *Se realizaron en lugares alejados, inaccesibles para la mayoría de los afectados, y sin que mediara ayuda para el transporte o alojamiento de quienes tenían que viajar para asistir;*
 - *Se hicieron en portugués, sin intérpretes ni asesoría para las diferentes etnias presentes, varias de las cuales no hablan portugués, lo que impidió aún más la participación adecuada;*
 - *Se desarrollaron con presencia de miembros armados de la fuerza pública, que evitaron el ingreso de personas y periodistas interesados en obtener*

¹⁰ Ortúzar Greene, Florencia, y otros. *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango*. s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018.

¹¹ *La protección del medio ambiente según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Socioambientalismo y el Caso Belo Monte*. Pamplona, Danielle Anne y Danielle, Annoni. Barcelona : Revista Catalana de Dret Ambiental, 2016, Vol. VII.

¹² Ortúzar Greene, Florencia, y otros. *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango*. s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018.

¹³ *Resistencia popular a la hidroeléctrica Belo Monte: Sujetos colectivos y reivindicaciones socioambientales al Estado Brasileño*. Evaristo de Araujo, Christianne y Lima, Roberto. 88, s.l. : Nueva antropología, 2018, Vol. 31.

*información del proyecto; y no tomaron en cuenta las observaciones de las comunidades que pudieron participar.*¹⁴

5. **Falta de protección a personas defensoras de derechos humanos:** La construcción de Belo Monte generó una resistencia que recibió como respuesta violencia en contra de personas defensoras DDHH. El Estado brasileño no protegió los derechos de los líderes ni brindó espacios de participación adecuados, incumpliendo además las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.¹⁵
6. **Otros impactos incluyen:** *“Desalojos forzados por inundación y por el secado de una parte del río (más de 40.000); aumento de enfermedades transmisibles; amenazas a la seguridad alimentaria y a la de vivienda; amenaza al acceso al agua; problemas relacionados con la explosión demográfica causada por la migración a la zona de construcción que no cuenta con infraestructura adecuada; aumento de presión sobre los recursos naturales; e invasión de tierras indígenas y pérdida de formas de vida tradicional”.*¹⁶

El caso llegó al **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** mediante la Medida Cautelar 382, de 2010, y fue denominado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así: “Comunidades indígenas de la cuenca del río Xingú”. La petición solicitó medidas cautelares alegando que la vida y la integridad de las comunidades indígenas y ribereñas estaban en riesgo por el impacto de la construcción de la central hidroeléctrica de Belo Monte.¹⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió a Brasil, el 1 de abril de 2011, la suspensión inmediata del proceso de autorización de la central hidroeléctrica de Belo Monte con el fin de impedir la ejecución de cualquier obra material hasta que se cumplieran las siguientes condiciones mínimas:

(1) realizar procesos de consulta, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Brasil, en el sentido de que la consulta sea previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada, y con el objetivo de llegar a un acuerdo, en relación con cada una de las comunidades indígenas afectadas, beneficiarias de las presentes medidas cautelares;

(2) garantizar que, en forma previa a la realización de dichos procesos de consulta, para asegurar que la consulta sea informada, las comunidades indígenas beneficiarias tengan acceso a un Estudio de Impacto Social y Ambiental del proyecto, en un formato accesible, incluyendo la traducción a los idiomas indígenas respectivos;

(3) adoptar medidas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario de la cuenca del Xingú, y para prevenir la diseminación de enfermedades y epidemias entre las comunidades indígenas beneficiarias de las medidas cautelares como consecuencia de la

¹⁴ Ortúzar Greene, Florencia, y otros. *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango*. s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ *La protección del medio ambiente según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Socioambientalismo y el Caso Belo Monte*. Pamplona, Danielle Anne y Danielle, Annoni. Barcelona : Revista Catalana de Dret Ambiental, 2016, Vol. VII.

*construcción de la hidroeléctrica Belo Monte, tanto de aquellas enfermedades derivadas del influjo poblacional masivo a la zona, como de la exacerbación de los vectores de transmisión acuática de enfermedades como la malaria.*¹⁸

La Comisión Interamericana intentó el diálogo, sin embargo, el 29 de julio de 2011, durante el 142.º período de sesiones, la Comisión examinó el MC 382-10 y modificó la petición de medidas cautelares, eliminando el requisito de la interrupción de las obras, considerando la fuerte presión diplomática del Estado brasileño.¹⁹

Desde noviembre de 2015 el embalse de Belo Monte empezó a llenarse. La operación comercial inicial de la hidroeléctrica comenzó en abril de 2016. De esta forma, Belo Monte recibió la licencia de operación del Estado brasileño pese al incumplimiento de las obligaciones condicionantes sociales y ambientales por parte de la empresa Norte Energía, la concesionaria de Belo Monte.

La CIDH inició, en diciembre de 2015, el trámite de un caso contra el Estado de Brasil por las violaciones de derechos humanos cometidas en torno a la autorización e implementación de Belo Monte.²⁰

En abril de 2017, la justicia federal brasileña decretó la suspensión de la licencia de operación de la represa hasta que se implemente adecuadamente el saneamiento básico en los barrios de reasentamiento urbano colectivo de Altamira. La suspensión NO se ha concretado. En síntesis, Belo Monte continúa operando a pesar de las docenas de multas impuestas al proyecto y a la suspensión judicial vigente.

El 20 de septiembre de 2018, La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) dirigió un informe a la CIDH en el que recoge el impacto socioambiental de la hidroeléctrica. Denuncian que el plan de mitigación aprobado por el gobierno, que debería garantizar un caudal del río apto para la pesca y la navegación, es insuficiente.²¹

Los graves incumplimientos del proyecto han derivado en más de 60 acciones judiciales y al menos 29 multas a la empresa por parte del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), que es la autoridad ambiental.²²

Actualmente, la Comisión está dando seguimiento al caso, solicitando información al Estado, y está en proceso de evaluar y determinar si y cómo el Estado violó los derechos humanos de comunidades indígenas y locales afectadas por la represa.

V. DERECHOS VULNERADOS

a. Derecho a la consulta previa

¹⁸ *Medida Cautelar 382/10 -Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil-* Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2010.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Ortúzar Greene, Florencia, y otros. *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango. s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018*

²¹ 24, France. La hidroeléctrica que le quita energía a la amazonia brasileña. www.france24.com. [En línea] 25 de Septiembre de 2018. [Citado el: 25 de Octubre de 2020.] <https://www.france24.com/es/20180925-hidroelectrica-energia-amazonia-brasil-pretroleo>.

²² Ortúzar Greene, Florencia, y otros. *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango. s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018*

- b. Derecho a la vida y la integridad personal
- c. Derecho al agua
- d. Derecho a un medioambiente sano

VI. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

¿Puede declararse la responsabilidad internacional de Brasil por la violación del derecho al medio ambiente sano como interés jurídico en sí mismo debido a la construcción de la represa?

VII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- Carta de la Tierra. París, 2000.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo, 1972.
- Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales
- Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable. Johannesburgo, 2002.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 1992.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- Protocolo de San Salvador. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1993.
- Legislación brasileña

VIII. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Se analizará el conflicto en función a la protección que podría dar el Sistema Interamericano de DDHH al medio ambiente.

IX. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

Como actividad se sugiere crear un producto de investigación para analizar cómo podría desenvolverse un litigio ambiental para este caso ante el Sistema Interamericano de DDHH.

X. BIBLIOGRAFIA

- **Ortúzar Greene, Florencia, y otros.** *Detrás de las represas: Inversiones del BNDES en Belo Monte e Hidroituango.* s.l. : Studio Tangente y Anna Miller, 2018.
- *La protección del medio ambiente según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Socioambientalismo y el Caso Belo Monte.* **Pamplona, Danielle Anne y Danielle, Annoni.** 1, Barcelona : Revista Catalana de Dret Ambiental, 2016, Vol. VII.

- *Medida Cautelar 382/10 -Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil-* **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH), 2010.
- *Resistencia popular a la hidroeléctrica Belo Monte: Sujetos colectivos y reivindicaciones socioambientales al Estado Brasileño.* **Evaristo de Araujo, Christianne y Lima, Roberto.** 88, s.l. : Nueva antropología, 2018, Vol. 31.
- **24, France.** La hidroeléctrica que le quita energía a la amazonia brasileña. *www.france24.com.* [En línea] 25 de Septiembre de 2018. [Citado el: 25 de Octubre de 2020.] <https://www.france24.com/es/20180925-hidroelectrica-energia-amazonia-brasil-pretroleo>.

X. PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II: HIDROENERGÍA, RIESGOS HIDROGRÁFICOS Y AFECTACIÓN ECOBIÓTICA.

Por: Juan Camilo Sarmiento y Omar Soel Zahed.

XI. DATOS GENERALES

- Sector: hidroeléctrico/generación de energía.
- Fuente de conflicto: generación y provisión de energía hidroeléctrica.

XII. CONTEXTO PREVIO AL CONFLICTO

El contexto se subdivide en dos problemas concretos. El primero radica en una licencia suspendida para la construcción de una hidroeléctrica en el río Samaná. El segundo radica en la existencia de proyectos hidroeléctricos en otros ríos interconectados. Ambos asuntos problemáticos comprometen la existencia biológica de un ecosistema con varias relaciones de interdependencia.

Para el primer problema concreto, producto del conflicto armado, el río Samaná no fue utilizado por humanos porque servía de línea divisoria entre guerrilla y paramilitarismo. Todo ello hizo que el río se mantuviera como un río virgen hasta nuestros días. Las más de 62 familias que se asientan sobre el río, se benefician de este en su fauna. No obstante, este río, que nace en el páramo de Sonsón y desemboca en el río Magdalena, no solo representa un beneficio económico para las familias que se asientan sobre él, sino para el río Magdalena y los respectivos ecosistemas adyacentes.

Para el segundo problema concreto, las diferentes autoridades administrativas han autorizado la construcción de 3 megaproyectos hidroeléctricos: Santo Domingo (por microcentral de EPM), Guayacanes, Palagua (ISAGEN por represa al filo del agua)²³. Los proyectos se han ejecutado y finalizado con relativa calma en lo que respecta a activismo ambiental. A la fecha, 3 de esos proyectos operan de manera ininterrumpida en la zona.

XIII. DATOS GENERALES:

♦ Ubicación geográfica del conflicto ambiental.

El río Samaná y los ríos aledaños atraviesan 2 departamentos: Antioquia y Caldas. En el primero atraviesa cuatro municipios (Sonsón, en donde nace, Argelia, Nariño y San Luis) y en el segundo atraviesa tres municipios (Samaná, Pensilvania y Norcasia, donde desemboca al río Magdalena).

♦ Condiciones ambientales de la zona donde se presenta el conflicto.

En primer lugar, el río Samaná y ríos aledaños hacen parte de una biósfera interdependiente por relaciones alimenticias, de transporte de nutrientes y eliminación de residuos. En segundo lugar, el río Samaná es un río virgen, lo que representa una oportunidad en el estudio científico de los seres vivos ahí presentes y su interacción. En tercer lugar, la

²³ En adelante, ríos aledaños

microbiología característica de la zona, en especial del río Samaná, es rica en tanto provee la existencia de más de 30 especies nuevas todos los días.

- ♦ **Autoridades competentes con relación al conflicto específico.**

Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Corporación Autónoma Regional (CAR) y el Consejo de Estado (vía acción popular).

- ♦ **Otros actores del conflicto.**

La empresa CELSI que es la titular del proyecto impugnado.

La fundación Yumana (quien llevó la acción popular en el CE), encabezada por el científico hidrólogo Jules Domine.

Movete, Conciudadanía, Corporación Jurídica Libertad, Asociación Campesina de Antioquia (ACA), Asoproa (Asociación de Productores del Oriente), Corporación Nativos de San Carlos, Vigías del Río Dormilón y los Vigías del Patrimonio de San Luis.

- ♦ **Comunidades que habitan la zona de conflicto (tipo de población y número de habitantes).**

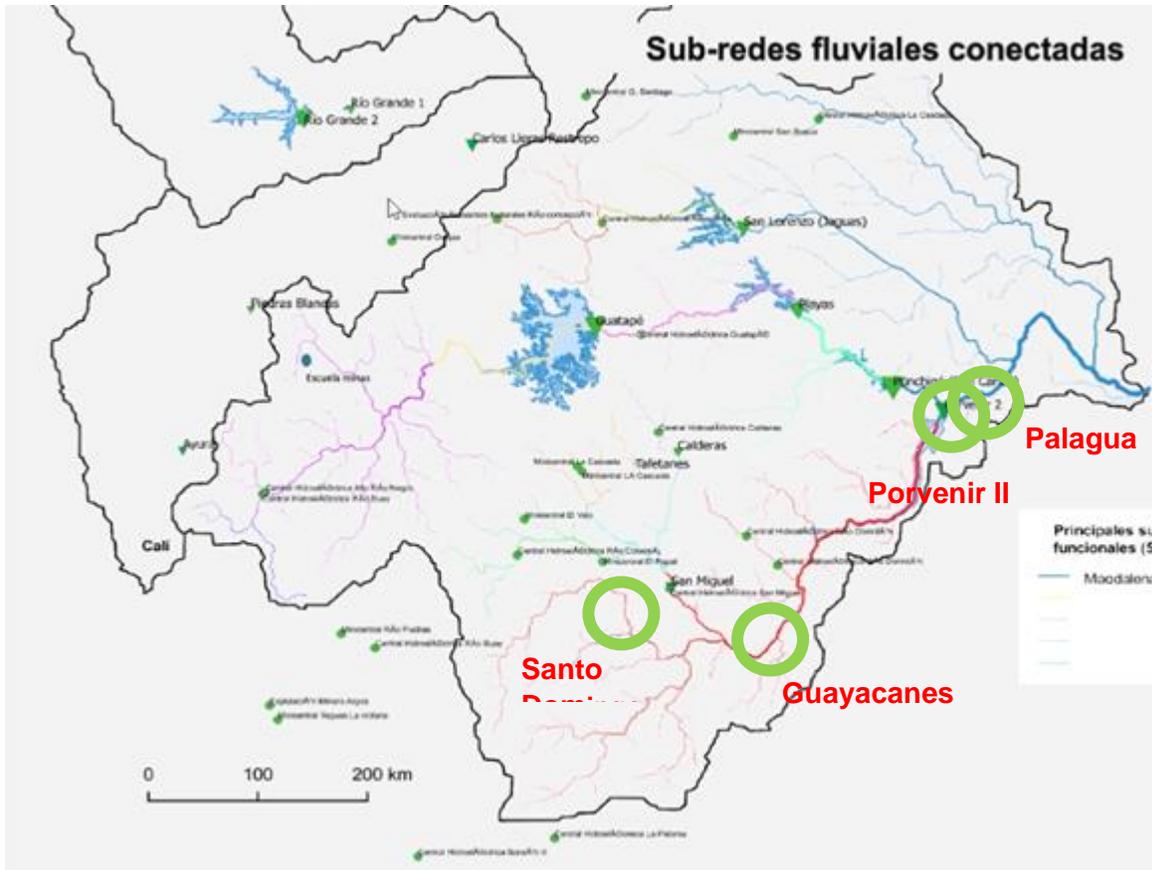
Son 42 comunidades aledañas a la zona del conflicto. No sobrepasan los 100 000 habitantes.

XIV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La problemática ambiental gira entorno a la alteración del equilibrio ecobiótico de la zona, que se da con ocasión de la interdependencia de las corrientes del río, su lugar de desemboque y los vastos ecosistemas adyacentes. La construcción de una represa implica una afectación de ese equilibrio natural con la simple finalidad de generar electricidad.

El conflicto tiene origen en los más de 99 proyectos hidroeléctricos iniciados en la zona. A favor de la empresa CELSI, se otorga a través de resolución 166 la licencia ambiental para construir la represa y demás mecanismos necesarios para la fuente hidroeléctrica. Mediante acción popular, la fundación Yumana logró que el Consejo de Estado suspendiera la licencia ambiental por razones que corresponden a la presencia de tierras objeto de restitución en la zona. Actualmente, la providencia que decretó la suspensión temporal de la licencia está en proceso de apelación.

En lo que respecta a la participación ciudadana, más de 7 organizaciones de carácter civil se unieron al proceso en calidad de intervinientes. De igual manera, la empresa titular de la licencia llegó a un acuerdo con las 42 comunidades aledañas.



XV. ESTADO ACTUAL DEL CONFLICTO

Respecto del río Samaná, la licencia para la construcción de la hidroeléctrica se encuentra suspendida por orden del Consejo de Estado. El proceso actualmente está cursando la segunda instancia.

Respecto del resto de ríos, los proyectos ya existentes están en marcha sin óbice alguno.





XVI. DERECHOS VULNERADOS

Primeramente, el derecho a un ambiente sano como derecho principal. Se pone en riesgo el equilibrio basado en la interdependencia de ecosistemas hidrográficos en la zona.

¿Derechos de los animales que se ven amenazados?

XVII. PROBLEMA JURÍDICO AMBIENTAL.

- ¿Son los estudios previos aportados por la empresa suficientes desde un punto de vista metodológico y legal?
- ¿Puede la licencia revocarse con fundamento en la relación costo-beneficio que implica el proyecto desde los puntos de vista productivo y ecológico?

XVIII. MARCO JURÍDICO DEL CONFLICTO

- ♦ Normas jurídicas que atienen al procedimiento administrativo de adopción de la licencia.
- ♦ Normas jurídicas que atienen al procedimiento de la acción popular, en especial sobre los intervinientes en el proceso.
- ♦ Las resoluciones en lo que respecta a la concesión y revocación de las licencias ambientales.
- ♦ Jurisprudencia sobre:
 - Taxatividad o mera enunciación de las causales de revocación de la licencia
 - Fallos que hayan tenido en cuenta la ponderación de intereses medioambientales al momento de revocar licencias

¿Habría alguna doctrina probable? ¿habría posibilidad de aplicar precedente

XIX. FORMAS DE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA.

Proponemos activismo judicial a título de intervinientes en el proceso que actualmente se surte ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo y difusión de información pertinente.

Para el problema del río Samaná, infortunadamente, la legislación vigente no permite la intervención a título de coadyuvante, con todos los beneficios de índole procesal que ello conlleva. Planeamos hacer parte del proceso a través de un escrito como simple

intervención, en virtud del principio democrático que rodea la acción popular y que ya se ha aplicado en casos anteriores.

Para el problema de los otros ríos con proyectos hidroeléctricos existentes, proponemos una actuación compleja. En un primer lugar, requerimos de interponer derechos de petición a las diferentes entidades titulares de las licencias. Lo anterior se hace con la finalidad de obtener información sobre los procedimientos administrativos previos a la licencia, la licencia misma y cualquier otra información pertinente. En un segundo lugar, proponemos analizar los diferentes datos recolectados y tomar las medidas judiciales o administrativas a que haya lugar, con la ayuda del observatorio, la Fundación Yumana y la Red Nacional de Aguas de Colombia.

XX. ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR EL SEMILLERO

- Activismo.
- Productos de divulgación
- Debates propositivos.

XXI. BIBLIOGRAFIA

Información tomada de:

6. <https://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/la-pequena-mineria-el-mercurio-y-la-explotacion-de-un-metal-escaso/40875>
7. <https://especiales.semana.com/deforestacion/tumaco.html>
8. <https://www.arcgis.com/apps/Cascade/index.html?appid=67a3505583f243d898d12a856d2c9652>
9. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>
10. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea08.pdf>